



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA
INFORME FINAL
EXAMEN ESPECIAL
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

1. ANTECEDENTES

Por Resolución CGR N° 520 del 24 de noviembre de 2005 "Por la cual se aprueba la metodología para la elaboración del Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República", se estableció la necesidad de opinar sobre la razonabilidad del proceso de integración y consolidación de la información financiera y presupuestal de las Entidades y Organismos del Estado, para la elaboración del Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República en cumplimiento al artículo 282 de la Constitución Nacional y al artículo 69 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Para el mejor cumplimiento de los fines enunciados en el párrafo anterior, por Resolución CGR N° 021 del 3 de febrero de 2010, artículo 4, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Especial a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.

Por nota CGR N° 3488 del 2 de junio de 2010 fue remitida a la Institución auditada la Comunicación de Observaciones resultante del Examen Especial a la Dirección General del Tesoro, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, a fin de que en el plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días, presente el descargo correspondiente.

El Ministerio de Hacienda a través de nota N° 1190 del 16 de junio de 2010, ingresada por expediente CGR N° 6418 de fecha 16 de junio de 2010, remitió el Informe del descargo a las observaciones realizadas en el Examen Especial.

Del análisis realizado al descargo presentado por la Institución auditada, han surgido las conclusiones y recomendaciones insertas en el presente informe.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen comprendió la verificación de los saldos del Balance de la Dirección General del Tesoro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, la evaluación y comprobación del Control Interno, y el cumplimiento de las medidas señaladas en el Plan de Mejoramiento presentado por el Ministerio de Hacienda, para la implementación de las recomendaciones formuladas en el Informe Final del Examen Especial practicado sobre el ejercicio fiscal 2008.

La verificación fue realizada de conformidad a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por la Ley 276/94 "Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República" y las demás disposiciones legales vigentes.

El examen fue realizado sobre la base de las Normas de Auditoría vigentes y aplicables en el Paraguay al sector público. Ellas requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable para que la información y documentación proveída no contengan exposiciones erróneas. Igualmente que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Asimismo, el presente informe es el resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría y del análisis de los documentos proveídos a los auditores, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Dirección General auditada.

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Evaluar el Estado de Tesorería, determinando si los ingresos se presentan razonablemente, así como la consistencia de los montos significativos, a efectos de obtener información tendiente a emitir una opinión sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en el informe emitido por la Dirección General del Tesoro y, realizar el seguimiento a las recomendaciones de la auditoría practicada al Ejercicio Fiscal 2008, y a la comprobación del Plan de Mejoramiento.

4. MARCO LEGAL

- Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Decreto N° 8127/00 "Reglamentario de la Ley N° 1535/99".
- Ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009".
- Decreto N° 1381/09 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3692/2009 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009".
- Decreto N° 3252/04 "Que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera".
- Resoluciones internas de la Dirección General del Tesoro Público y de algunas de sus dependencias.
- Otras leyes o normativas concordantes y aplicables.

5. AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN

A continuación se detalla el plantel de autoridades de la Dirección General del Tesoro Público, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.

Nombre y apellido	Cargo
Dionisio Borda	Ministro de Hacienda
Braulio Ferreira	Director General del Tesoro Público
Roberto Carlos Enrique	Coordinador
Sara Leila Lichi de Morínigo	Jefe de Departamento
Claudio Omar Vázquez	Jefe de Departamento
Mario Rafael López Duarte	Jefe de Departamento
Óscar A. Martínez B.	Jefe de Departamento
Roque Arsenio González Sosa	Jefe de Departamento
Hugo Ayala	Jefe de Departamento
César Rubén Chena	Jefe de Departamento
Jorge A. Delgado	Jefe de Departamento



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

6. DESARROLLO DEL EXAMEN

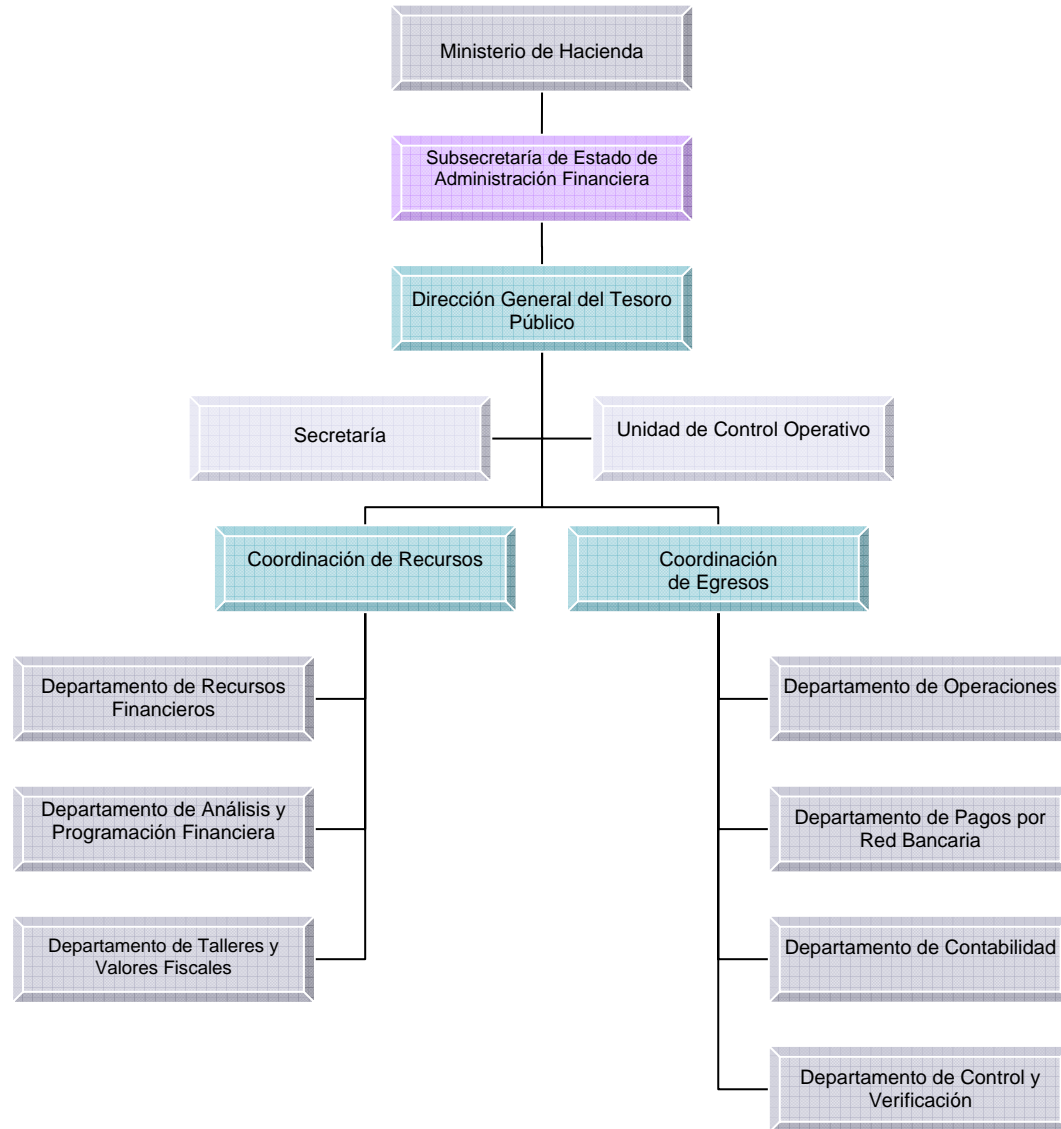
Para una mejor comprensión del presente Informe se han desarrollado los siguientes Capítulos:

- CAPÍTULO I CANON FISCAL
- CAPÍTULO II INGRESOS
- CAPÍTULO III ÓRDENES DE TRANSFERENCIA DE APORTES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS
- CAPÍTULO IV INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)
- CAPÍTULO V CAJA CHICA
- CAPÍTULO VI FONDO ROTATORIO
- CAPÍTULO VII CONTROL INTERNO
- CAPÍTULO VIII SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTE DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN CGR N° 1361/07 y 1375/08.
- CAPÍTULO IX CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL





DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

INTRODUCCIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" la Dirección General del Tesoro Público tiene a su cargo la administración de los recursos financieros del Tesoro Público, que ejerce por medio de directivas, sistemas y procedimientos para el registro y control de ingresos y gastos, la programación y administración de caja, el análisis financiero del flujo de fondos, la transferencia de recursos, la emisión de valores fiscales e inversiones financieras, así como el establecimiento de mecanismos de supervisión y de asistencia técnica.

El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las tesorerías institucionales administradas por cada uno de los demás organismos y entidades del Estado, conforme al artículo 31 de la Ley N° 1535/99.

El artículo 43 de la Ley N° 3692/09 establece: *"El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros en dinero, créditos y otros títulos o valores de los organismos y entidades del Estado. La Tesorería General será administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, de conformidad a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", las leyes especiales de la materia y reglamentaciones, en las cuentas de recaudaciones habilitadas para el efecto. La correspondiente a las Tesorerías Institucionales será administrada por las respectivas entidades de acuerdo con sus leyes orgánicas, leyes especiales y reglamentaciones en bancos públicos o privados habilitados para el efecto. El Ministerio de Hacienda podrá solicitar a los organismos y entidades del Estado y/o entidades bancarias la provisión de informes del saldo de las cuentas de ingresos y/o gastos"*.

La Dirección General del Tesoro Público administra los recursos, realiza el registro de los ingresos y de las transferencias correspondientes en el Sistema de Información y Administración Financiera (SIAF) a través de la Entidad "1.01 TESORERÍA GENERAL" que, junto a la Entidad "1.02 TESORERÍA INSTITUCIONAL" que agrupa la consolidación de las demás entidades del Estado, conforman la Entidad "1.00 TESORO PÚBLICO", que comprende el total del Sector Público paraguayo.

Es importante señalar, que la Entidad "1.01 Tesorería General", cuenta solo con Presupuesto de Ingresos y no con Presupuesto de Gastos.

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL TESORO PÚBLICO AL 31/12/09

Ingresos en G.	Egresos en G.
15.998172.770.193	15.598.505.004.999

Fuente: Estado de Resultados Entidad 1.01 Tesorería General



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO

Años 2008/2009

En millones de Guaraníes

Código	Denominación	2008		2009		%
		Activo	Pasivo	Activo	Pasivo	Var.
2	ACTIVO	6.079.042		7.043.244		15,861
2.1.	CORRIENTE	2.800.019		3.654.926		30,532
2.1.1.	DISPONIBLE	2.296.273		2.477.403		7,887
2.1.7.	GASTOS PAGADOS POR ADELANTADO	98.653		98.652		-0,001
2.1.9.	OTROS ACTIVOS CORRIENTES	405.093		1.078.870		166,326
2.2.	NO CORRIENTE	2.672.631		1.475.472		-44,793
2.2.1.	CUENTAS A COBRAR	1.201.966		0		-100
2.2.2.	DOCUMENTO A COBRAR	265.993		265.992		-0,0003
2.2.3.	PRÉSTAMOS	1.202.934		1.207.741		0,399
2.2.5.	DEPÓSITOS RESTRINGIDOS	1.336		1.335		-0,074
2.2.7.	DEUDORES POR DETRIMENTO	402		402		0
2.3.	PERMANENTE	606.392		1.912.846		215,447
2.3.1.	INVERSIONES DE LARGO PLAZO	606.392		1.912.846		215,447
4	PASIVO		11.915.830		12.480.364	4,737
4.1.	CORRIENTE		837.107		1.551.472	85,337
4.1.2.	PRÉSTAMOS DE CORTO PLAZO		86.244		86.244	0
4.1.4.	OTRAS DEUDAS CORRIENTES		323.208		526.274	62,828
4.1.5.	RETENCIONES Y GARANTÍAS		29.134		35.098	20,4709274
4.1.7.	OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS		398.522		903.855	126,801
4.2.	NO CORRIENTE		7.488		7.489	0,013
4.2.4.	INGRESOS DIFERIDOS		7.488		7.489	0,013
4.3.	DEUDA PÚBLICA NO CORRIENTE		11.071.235		10.921.403	-1,353
4.3.1.	DEUDA PÚBLICA INTERNA		1.776.480		2.157.129	21,427
4.3.2.	DEUDA PÚBLICA EXTERNA		9.294.755		8.764.274	-5,707
8	PATRIMONIO		-6.551.773		-5.836.788	-10,912
8.1.	CAPITAL		-6.551.773		-5.836.788	-10,912
8.1.1.	CAPITAL SUSCRITO		-6.551.773		-5.836.788	-10,912
	Sumas parciales	6.079.042	5.364.057	7.043.244	6.643.577	23,853
	Resultado		714.985		399.667	
	Suma total	6.079.042	6.079.042	7.043.244	7.043.244	

Fuente: Informe Financiero Ministerio de Hacienda 2009

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

RESOLUCIÓN CGR N° 021/10
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO

Años 2008/2009

En millones de Guaraníes

Código	Denominación	2008				2009				Var.
		Gastos	%	Ingresos	%	Gastos	%	Ingresos	%	
3.	EGRESOS DE GESTIÓN	13.041.668				15.598.505	99,99			19,605
3.2.	GASTOS OPERACIONALES	6.312.294	48,40			5.935.162	38,04			-5,974
3.2.1.	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	4.509.408	71,44			5.639.310	95,01			25,056
3.2.3.	GASTOS FINANCIEROS	1.802.886	28,56			295.852	5,24			-83,590
3.3.	GASTOS EXTRAORDINARIOS	6.729.374	51,60			9.663.342	61,95			43,599
3.3.2.	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	266.766	3,96			0	0			-100
3.3.3.	REGULARIZACIÓN Y AJUSTES PRESUPUESTARIOS	6.462.606	96,04			9.663.342	61,95			49,527
5.	INGRESOS			13.756.653				15.988.172		16,221
5.1.	INGRESOS CORRIENTES			11.300.681	82,15			12.418.957	83,46	9,895
5.1.1.	INGRESOS TRIBUTARIOS			8.655.987	76,60			9.206.825	57,58	6,363
5.1.3.	INGRESOS NO TRIBUTARIOS, REGALÍAS Y TRANSFERENCIAS			2.641.688	23,38			3.208.302	25,83	21,448
5.1.4.	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			3.006	0,03			3.829	0,041	27,378
5.2.	INGRESOS DE OPERACIÓN			2.804	0,02			2.285	0,01	-18,509
5.2.1.	INGRESOS DE OPERACIÓN DE EMPRESAS E INDUSTRIAS			2.804	100,00			2.285	59,67	-18,509
5.3.	INGRESOS OPERATIVOS			1.199.074	8,72			728.665	31889,05	-39,231
5.3.1.	INGRESOS POR INVERSIONES FINANCIERAS			1.649	0,14			0	0	-100
5.3.2.	OTROS INGRESOS OPERATIVOS			1.197.425	99,86			728.665	100	-39,147
5.6.	ACTUALIZACIONES			1.254.094	9,12			2.848.263		127,117
5.6.1.	REGULARIZACIÓN Y AJUSTES PRESUPUESTARIOS			1.254.094	100,00			2.848.263	390,88	127,11
	Sumas parciales	13.041.668		13.756.653		15.598.505		15.598.172		
	Resultado	714.985				399.667				
	Suma Total	13.756.653		13.756.653		15.998.172		15.598.172		

Fuente: Informe Financiero Ministerio de Hacienda 2009



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

CAPÍTULO I

CANON FISCAL

I.1 SE EVIDENCIARON DIFERENCIAS ENTRE EL CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y LOS CÁLCULOS REALIZADOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE CANON FISCAL.

En la Cuenta "750 – Canon Fiscal", son depositadas las recaudaciones provenientes de los cánones por explotación de los juegos de azar.

La Ley N° 1016/97 "Que establece el Régimen Jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar", en su artículo 30, expresa: "Los cánones percibidos por mes vencido por la Administración Central, por las gobernaciones o las municipalidades, según los casos, serán distribuidos conforme se especifica...".

Para una mejor comprensión se expone a continuación un resumen, en porcentajes, de la distribución de los cánones a ser percibidos por la concesión de la explotación de los juegos de azar, como lo establece la normativa legal vigente:

a) Juegos de Azar a nivel Nacional

Municipalidades (*)	Gobernaciones (**)	DIBEN	Tesoro
30%	30%	30%	10%

(*) Para el porcentaje correspondiente a las municipalidades, el artículo 30, inciso a), de la Ley N° 1016/97 establece que: "...el 50% (cincuenta por ciento) de este porcentaje se distribuirá en partes iguales entre todos los municipios y el otro 50% (cincuenta por ciento) lo recibirán multiplicando el número de habitantes de cada municipio por el cociente obtenido según datos proporcionados por la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos..."

(**) Para el porcentaje correspondiente a las gobernaciones, el artículo 30, inciso a) de la Ley N° 1016/97 establece que: "...el 50% (cincuenta por ciento) del mismo se distribuirá en partes iguales entre todos los departamentos y el otro 50% (cincuenta por ciento) multiplicando el número de habitantes del departamento por el cociente obtenido..."

b) Juegos de Azar a nivel Departamental

Municipios afectados (*)	Gobernaciones	DIBEN	Tesoro
30%	30%	30%	10%

(*) La Ley N° 1016/97, artículo 30, inciso b), establece que: "...Los municipios recibirán el 30% (treinta por ciento) de la siguiente forma: el 50% (cincuenta por ciento) de este porcentaje se distribuirá en partes iguales entre todos los municipios del departamento y el otro 50% (cincuenta por ciento) lo recibirán multiplicando el número de habitantes de cada municipio por el cociente obtenido..."

c) Juegos de Azar explotados por el Municipio de Asunción

Asunción	Municipalidades de Menores Recursos (*)	Gobernaciones (**)	DIBEN	Rentas Generales
25%	20%	20%	25%	10%

(*) La Ley N° 1016/97, artículo 30, inciso c), establece que: "...Los municipios de menores recursos serán previamente establecidos de acuerdo al Artículo 38 de la Ley N° 426/94. Una vez determinado tales municipios, se procederá como sigue: se tomará el 20% (veinte por



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

ciento) de los ingresos totales que corresponden a los juegos, debiendo dividirse esta suma global por la suma de habitantes de todos los municipios de menores recursos, obteniéndose así el cociente por habitante. Los municipios recibirán 20% (veinte por ciento) de la siguiente manera: el 50% (cincuenta por ciento) del mismo se distribuirá en partes iguales entre todos los municipios de menores recursos y el otro 50% (cincuenta por ciento) multiplicando el número de habitantes de cada municipio de menor recurso por el cociente así determinado...".

El artículo 38 de la Ley N° 426/94, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 643/95, expresa: "Para establecer la condición de "Municipio de Menores Recursos" se considerará el cociente que resulte de dividir el total del presupuesto del ingreso ordinario del Municipio por la cantidad de habitantes del mismo, según los datos del censo proporcionados por la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos. Cuando el cociente resulte inferior a un jornal mínimo legal vigente en el momento de efectuarse la operación, el municipio será considerado como de menor recurso. El cálculo quedará a cargo del Ministerio de Hacienda".

(**) Para el porcentaje correspondiente a las gobernaciones la Ley N° 1016/97, artículo 30, inciso c), expresa: "...Los departamentos recibirán el 20% (veinte por ciento) de la siguiente manera: el 50% (cincuenta por ciento) del mismo se distribuirá en partes iguales entre todos los departamentos y el otro 50% (cincuenta por ciento) multiplicando el número de habitantes del departamento por el cociente determinado...".

d) Juegos de Azar a nivel Municipal

Municipios afectados	Gobernaciones afectadas	DIBEN	Tesoro
30%	30%	30%	10%

A fin de determinar el cumplimiento y la aplicación de las normas vigentes para la recaudación y distribución de los cánones conforme a lo establecido en la precitada Ley, se solicitó, por Memorandum CGR/DGT N° 10 del 5 de marzo de 2010, los siguientes documentos:

1. Registro Mayor de la Cuenta Contable 750 – "Canon Fiscal" correspondiente al ejercicio fiscal 2009, en el que se registran los ingresos y las transferencias, totalizados en forma mensual.
2. Planillas de distribución de los recursos mencionados en el punto anterior, en forma mensual, correspondientes al ejercicio fiscal 2009.
3. Extractos bancarios, notas de depósitos, débito y crédito, y órdenes de transferencia de las cuentas bancarias en las que son depositados los recursos mencionados en el punto 1.

Por nota SSEAF N° 261 del 12 de marzo de 2010, la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, remitió el memorando DGTP N° 161/10 de la Dirección General del Tesoro Público, adjuntando los documentos solicitados.

El análisis realizado a los documentos recibidos, evidenció diferencias entre el cálculo de distribución según lo establecido en la Ley y los cálculos realizados según Planilla de la Dirección General del Tesoro Público, por lo que al respecto se solicitó, por Memorandum CGR/DGT N° 22 del 29 de marzo de 2010, informar cuanto sigue:

- Diferencias correspondientes a la distribución de "Resumen de Ingresos de Canon Fiscal de las Casas de Juegos de Azar", que se detallan:



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Mes de enero de 2009				
Adjudicatario : Cosmopolitan Club	% de distribución según ley 1016/97	Monto que debió ser distribuido según lo establecido en la ley 1016/97 G. (1)	Monto distribuido según planilla de la DGTP G. (2)	Diferencia G. (1-2)
Gobierno Municipal	25%	2.049.600	2.459.520	-409.920
Gobierno Departamental	20%	1.639.680	2.459.520	-819.840
Municipalidades de menores recursos	20%	1.639.680	0	1.639.680
DIBEN	25%	2.049.600	2.459.520	-409.920
Tesorería General	10%	819.840	819.840	0
Total	100%	8.198.400	8.198.400	0
Adjudicatario : BINGOPAR SRL				
Gobierno Municipal	25%	25.000.000	30.000.000	-5.000.000
Gobierno Departamental	20%	20.000.000	30.000.000	-10.000.000
Municipalidades de menores recursos	20%	20.000.000	0	20.000.000
DIBEN	25%	25.000.000	30.000.000	-5.000.000
Tesorería General	10%	10.000.000	10.000.000	0
Total	100%	100.000.000	100.000.000	0
Mes de febrero del 2009				
Adjudicatario : S.E.S SA.				
Gobierno Municipal	25%	125.330.537	150.396.600	-25.066.063
Gobierno Departamental	20%	100.264.400	150.396.600	-50.132.200
Municipalidades de menores recursos	20%	100.264.400	0	100.264.400
DIBEN	25%	125.330.537	150.396.600	-25.066.063
Tesorería General	10%	50.132.200	50.132.200	0
Total	100%	501.322.074	501.322.000	74
Adjudicatario : Cosmopolitan CLUB				
Gobierno Municipal	25%	2.049.600	2.459.520	-409.920
Gobierno Departamental	20%	1.639.680	2.459.520	-819.840
Municipalidades de menores recursos	20%	1.639.680	0	1.639.680
DIBEN	25%	2.049.600	2.459.520	-409.920
Tesorería General	10%	819.840	819.840	0
Total	100%	8.198.400	8.198.400	
Adjudicatario : BINGOPAR S.R.L				
Gobierno Municipal	25%	8.062.500	9.675.000	-1.612.500
Gobierno Departamental	20%	6.450.000	9.675.000	-3.225.000
Municipalidades de menores recursos	20%	6.450.000	0	6.450.000
DIBEN	25%	8.062.500	9.675.000	-1.612.500
Tesorería General	10%	3.225.000	3.225.000	0
Total	100%	32.250.000	32.250.000	



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Mes de mayo del 2009				
Adjudicatario : Municipalidad de Concepción				
Gobierno Municipal	30%	808.080	0	808.080
Gobierno Departamental	30%	808.080	1.154.400	-346.320
DIBEN	30%	808.080	1.154.400	-346.320
Tesorería General	10%	269.360	384.800	-115.440
Total	100%	2.693.600	2.693.600	
Adjudicatario : Municipalidad de Lambaré				
Gobierno Municipal	30%	2.682.120	0	2.682.120
Gobierno Departamental	30%	2.682.120	3.831.600	-1.149.480
DIBEN	30%	2.682.120	3.831.600	-1.149.480
Tesorería General	10%	894.040	1.277.200	-383.160
Total	100%	8.940.400	8.940.400	0
Mes de octubre del 2009				
Adjudicatario : Municipalidad de Concepción				
Gobierno Municipal	30%	349.650	499.500	-149.850
Gobierno Departamental	30%	349.650	499.500	-149.850
DIBEN	30%	349.650	499.500	-149.850
Tesorería General	10%	116.550	166.500	-49.950
Total	100%	1.165.500	1.665.000	-499.500
Mes de noviembre del 2009				
Adjudicatario : Municipalidad de Concepción				
Gobierno Municipal	30%	310.800	0	310.800
Gobierno Departamental	30%	310.800	444.000	-133.200
DIBEN	30%	310.800	444.000	-133.200
Tesorería General	10%	103.600	148.000	-44.400
Total	100%	1.036.000	1.036.000	0
Mes de diciembre del 2009				
Adjudicatario : Cosmopolitan Club				
Gobierno Municipal	30%	2.432.500	2.459.520	-27.020
Gobierno Departamental	30%	2.432.500	2.459.520	-27.020
DIBEN	30%	2.432.500	2.459.520	-27.020
Tesorería General	10%	810.840	819.840	-9.000
Total	100%	8.108.340	8.198.400	-90.060

Fuente: nota SSEAF N° 261 del 12/ 03/10 - Memorando DGTP N° 161/10

Por nota SSEAF N° 469 del 28 de abril de 2010, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda remitió el Memorando DGTP N° 277 de la Dirección General del Tesoro Público, por el que informó "Sobre diferencias, correspondientes a la distribución de "Resumen de Ingresos de Canon Fiscal de las Casas de Juegos de Azar," que se detallan en los cuadros anexos.

Al respecto, luego del análisis correspondiente, a continuación exponemos las siguientes consideraciones relacionadas con las diferencias apuntadas por los auditores de la CGR.

1. Con respecto a los cuadros en el cual se exponen los depósitos de la Municipalidad de Concepción, y el depósito de la Municipalidad de Lambaré, informamos que la distribución preparada por la DGTP se realizó conforme a los datos consignados



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

por las referidas Municipalidades en las respectivas boletas de depósitos en la cuenta corriente N° 750 "Canon Fiscal", remitidas por el Banco Central del Paraguay a la DGTP para el registro correspondiente, se adjuntan copias de dichas Boletas de Depósitos (Folios 1 al 4).

2. Con relación a las diferencias de distribución de los depósitos realizados por la empresa S.E.S.S.A., Cosmopolitan Club y Bingopar SRL, en los meses de Enero y Febrero del 2009, respectivamente, informamos que, efectivamente las diferencias apuntadas por los auditores de la CGR corresponden a un error en el cálculo de la proporción en la planilla de distribución preparada por la DGTP. El subrayado es de la CGR.
3. Con relación a las diferencias referidas en el punto anterior, deseamos mencionar que, como resultado de las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe final del Examen Especial de la CGR del Ejercicio Fiscal 2008, a partir del mes de noviembre del 2009, la CONAJZAR realiza los cálculos para la distribución de los cánones fiscales establecidos en los Artículos 40 y 41 de la Ley N° 426/04 "Que establece la carta orgánica del Gobierno Departamental". Al tal efecto son remitidas mensualmente las informaciones necesarias a fin de que la CONAJZAR realice el recálculo de los mismos.
4. Por nota N° 1484/2009 de la CONAJZAR de fecha 15 de diciembre del 2009, remitida por la CONAJZAR, informa respecto de los cálculos de los periodos comprendidos entre el mes de julio a noviembre del 2009, indicando que dicha dependencia se encontraba realizando un control exhaustivo de los pagos realizados en el ejercicio 2009 y que si del procedimiento surgieran diferencias, serian notificadas por la misma. Por ese motivo, la DGTP no realizó revisiones de los periodos no informados por la CONAJZAR. (Folios 5 al 14).
5. Con relación a las diferencias consignadas por los auditores de la CGR, remitiremos los antecedentes a la consideración de la CONAJZAR, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 1016/1997, a los efectos de que en esa instancia se evalúen las acciones que correspondan implementarse a los efectos de la corrección de las diferencias, si corresponde.
6. Con respecto a este último, es importante señalar que los recursos provenientes del Canon por Explotación de Juegos de Azar, independientemente al error en el calculo de la proporción en la planilla de distribución preparada por la DGTP, los fondos se mantienen en la cuenta de la Tesorería General, N° 750 "Canon Fiscal", abierta en el Banco Central del Paraguay.
7. En lo que respecta a la diferencia expuesta de la empresa Cosmopolitan Club correspondiente al mes de Diciembre, se informa que en dicho periodo, no se constata la diferencia expuesta, se adjunta copia del informe remitido a la Dirección General de Administración y Finanzas de este Ministerio. (Folio 15 al 17)".

En base a la respuesta recibida, quedó evidenciado el poco empeño e interés puesto por las autoridades de la Dirección General del Tesoro Público en el control, registro y distribución de los ingresos provenientes de los Juegos de Azar que venía realizando hasta el mes de octubre de 2009 y que, posteriormente, pasó a realizar la CONAJZAR tal como corresponde, la que tampoco lleva a cabo su cometido con eficiencia, tendiente al cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 1016/97. Se constató además que la Dirección General del Tesoro Público hace poco o nada para controlar efectivamente que los ingresos provenientes de los cánones resultantes de la explotación de los Juegos de Azar sean distribuidos equitativamente, de acuerdo a lo establecido en la Ley vigente.

En lo referente a la CONAJZAR, es oportuno recordar que la Ley N° 1016/97, artículo 6, establece: "Serán funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Juegos de Azar: ...b) realizar los cálculos para la distribución de los cánones fiscales establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley N° 426/94 "Que establece la carta orgánica del Gobierno departamental"". (El subrayado es de la CGR).



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Por lo expuesto, se evidencia que la CONAJZAR no dio cumplimiento a sus funciones y atribuciones específicas establecidas en la precitada Ley.

Igualmente, no se evidenció que la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda haya realizado alguna observación al respecto, por lo que se señala lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera de Estado", artículo 61, "Auditorías Internas Institucionales" que claramente establece: "La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del Organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la Autoridad principal del organismo o entidad".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"La Ley N° 1016/97 "Que establece el Régimen Jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar" en su Art. 6 dispone que "Serán funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Juegos de Azar: ...inc. b) Realizar los cálculos para la distribución de los cánones fiscales establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley N° 426/94.

La citada norma taxativamente asigna la responsabilidad para realizar los cálculos para la distribución de los cánones fiscales a la CONAJZAR, más la Dirección General del Tesoro Público coopera con la CONAJZAR y con todas las instituciones recaudadoras de los recursos financieros públicos para viabilizar el estricto y fiel cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, y con ese fin aún sin el imperativo legal colaboró en la elaboración de las planillas de distribución del canon fiscal recaudado por la CONAJZAR.

En este proceso se incurrió en un error que fue admitido y corregido por el Departamento de Recursos Financieros dependiente de la DGTP, sin haberse producido daño de ninguna naturaleza a los recursos financieros del tesoro público ni menoscabo a las instituciones beneficiarias, los montos recaudados fueron íntegramente depositados en la N° 750 "Canon Fiscal" en el Banco Central del Paraguay (cuenta de la Tesorería General).

*Con respecto al plan de mejoramiento de la DGTP formulado en atención a las observaciones recomendaciones de la CGR correspondiente al examen especial del ejercicio fiscal 2008, se habían definido algunas acciones tendentes a trasladar la responsabilidad del cálculo de la distribución del canon fiscal a la CONAJZAR. A partir del mes de octubre de 2009, la CONAJZAR realiza los cálculos mensualmente (**Adjuntamos copias de las liquidaciones mensuales**), con lo cual se ha dado cumplimiento a lo recomendado por la CGR.*

Adicionalmente, hemos remitido a la consideración de la CONAJZAR el detalle de la diferencias apuntadas por los auditores en la comunicación de observaciones, solicitando el análisis correspondiente en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 1016/97 "Que establece en marco jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o Azar". A la fecha de elaboración del presente informe no hemos recibido respuesta.

En relación a las observaciones que hacen referencia a la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda, la Dirección de Auditoría Interna se ha expedido en los términos de la Nota A.I N° 134/10, cuya copia adjuntamos a la presente.

Por ultimo deseamos manifestar que no concordamos con determinadas expresiones de los auditores de la CGR, específicamente cuando mencionan "evidenciado el poco empeño e interés" y "hace poco o nada". Entendemos que tales expresiones no corresponden, considerando todo lo expuesto en este apartado y en especial al hecho de que la DGTP a dado cumplimiento irrestricto a los compromisos asumidos en el Plan de Mejoramiento sobre este tema en particular y colaborado en todo lo posible para que la CONAJZAR pueda asumir la responsabilidad que la Ley le asigna para el calculo de la distribución del canon de explotación de juegos de azar.

Adjuntamos la siguiente documentación:



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

- *Copia de la documentación relacionada con las liquidaciones mensuales practicadas por la CONAJZAR desde el mes de noviembre de 2009 el mes de mayo de 2010.*
- *Copia de la Nota A.I N° 134/10."*

Analizado el descargo presentado, esta auditoría se ratifica en la observación realizada, y concluye lo siguiente:

CONCLUSIÓN

- Si bien es cierto que en la práctica actual la CONAJZAR realiza los cálculos para la Distribución de los Cánones Fiscales en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 1016/97 "Que establece el Régimen Jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar", que dice: "*Serán funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Juegos de Azar: ...b) realizar los cálculos para la distribución de los cánones fiscales establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", no es menos cierto que la Dirección General del Tesoro Público deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, "Dirección General del Tesoro Público" de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que dice, "La Dirección General del Tesoro Público tendrá a su cargo la administración de los recursos financieros del Tesoro Público, que ejercerá por medio de directivas, sistemas y procedimientos para el registro y control de ingresos y gastos, la programación y administración de caja, el análisis financiero del flujo de fondos, la transferencia de recursos, la emisión de valores fiscales e inversiones financieras, así como el establecimiento de mecanismos de supervisión y de asistencias técnicas. (El subrayado es de la CGR).*
- No se evidenció observación alguna de la Auditoría Institucional sobre la deficiencia señalada más arriba, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", atendiendo a que su tarea principal, y razón de su misma existencia, consiste en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando la obligación y el pago luego del correcto cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Ente auditado deberán:

- Arbitrar las medidas administrativas necesarias para que los organismos legalmente habilitados para el efecto, ejerzan los máximos controles necesarios para el cumplimiento de las normas que rigen la materia.
- Establecer y fortalecer los mecanismos de verificación y control oportunos, tanto por parte de los funcionarios superiores de la Institución como de la Auditoría Interna, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma. Esta recomendación ya se ha vuelto rutinaria en las auditorías anuales de la CGR al Ministerio de Hacienda y, sin embargo, repetitivamente el equipo auditor debe tropezar con los "errores involuntarios" que no hacen sino evidenciar la ausencia (o ineficacia) del control primario que deben ejercer los funcionarios superiores de las dependencias afectadas quienes son los encargados naturales del control rutinario de las actividades de sus subalternos y, posteriormente, del control final de la Auditoría Interna Institucional, de tradicional inocuidad en su accionar dentro del Ministerio.

De las medidas adoptadas por las autoridades superiores del Ministerio de Hacienda a éste respecto, deberá ser informada la Contraloría General en la mayor brevedad.



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

CAPÍTULO II

INGRESOS

MARCO LEGAL

El Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 de Administración del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Capítulo VI – "De las rendiciones de cuentas de Rentas Públicas", artículo 68 –"Percepción de Recursos Públicos", expresa:

"...Los responsables de la percepción presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas y depositarán sus rendiciones conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales que autorizan la percepción del concepto de ingresos y conforme a los procedimientos que establezca el Ministerio de Hacienda.". El subrayado es de la CGR.

La Ley Nº 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009", en su artículo 43, establece que el ingreso de la Tesorería General:

"...está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros en dinero, créditos y otros títulos o valores de los organismos y entidades del Estado...".

Para el ejercicio fiscal 2009, según la Ejecución Presupuestaria de la Entidad "1.01 Tesorería General", los recursos recaudados en concepto de Ingresos Tributarios ascendieron a G. 9.206.825.595.376 (Guaraníes nueve billones doscientos seis mil ochocientos veinticinco millones quinientos noventa y cinco mil trescientos setenta y seis), cuya composición se detalla en el siguiente cuadro:

**Entidad 1.01 Tesorería General
Ejecución Presupuestaria de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2009**

Denominación	Monto (Recaudado) G.
Ingresos tributarios	9.206.825.595.376
Impuestos a los ingresos	2.192.946.957.186
Impuesto sobre la renta de actividades comerciales, industriales o de servicios	2.158.696.580.254
Renta de actividades agropecuarias	22.361.015.027
Tributo único	644.080.162
Tributo único - Maquila	1.832.931.526
Renta del pequeño contribuyente (Ley 2421/04)	8.838.055.009
Impuesto a la renta del servicio de carácter personal	574.295.208
Impuestos internos sobre bienes y servicios	5.948.680.272.563
Impuesto al valor agregado (IVA)	4.394.873.087.448
Participación de IVA	55.229.412.705
Impuesto selectivo al consumo de combustible derivados del petróleo	1.046.709.140.285
Impuesto selectivo al consumo - Otros	444.998.843.442
Impuesto a los juegos de azar	955.066.751
1% Sobre comercialización de ganado vacuno Ley 808/96-SENACSA	5.806.651.237
Patente fiscal extraordinario para auto vehículos (Ley 2421/04)	107.970.695
Otros	100.000
Impuesto sobre el comercio y las transacciones internacional	977.423.082.587
Gravamen aduanero sobre las importaciones	972.906.598.331
Derechos consulares – aranceles especiales	1.463.512.524
7 % Sobre la tasa consular - INDI	3.052.971.732
Otros ingresos tributarios	87.775.283.040



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Denominación	Monto (Recaudado) G.
Impuestos sobre actos y documentos	652.932.638
Multas	23.300.126.778
Recargos	54.401.253.924
Otros	9.420.969.700

Fuente: Dirección General del Tesoro Público (DGTP)

II.1 INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 8127/00, REGLAMENTARIO DE LA LEY 1535/99.

Por memorándum CGR/DGT N° 06 del 2 de marzo de 2010, se solicitó cuanto sigue:

- Listado de Entidades recaudadoras autorizadas que realizaron recaudación de ingresos tributarios para la Dirección General del Tesoro Público, durante el ejercicio fiscal 2009.

Por nota SSEAF N° 244 del 9 de marzo del 2010, que adjuntó los memorandos DGTP N° 139 de la Dirección General del Tesoro Público y DRF N° 54/10 del Departamento de Recursos Financieros, se informó que: "..., las entidades que realizan recaudación de ingresos tributarios son las siguientes:"

- a) Sub Secretaría de Estado de Tributación
- b) Dirección de Correos
- c) Dirección General de Aduanas"

Asimismo, a fin de determinar el monto y la contabilización oportuna de las recaudaciones, ésta Auditoría solicitó por Memorándum CGR/DGT N° 21 del 25 de marzo de 2010:

- Copia de informes de rendición de las recaudaciones presentadas por las entidades recaudadoras a la Dirección General del Tesoro Público (Dirección Nacional de Aduanas, Subsecretaría de Estado de Tributación y otros), correspondientes a los ingresos que componen el Grupo "110 Ingresos Tributarios" de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Tesorería General, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.

Por nota SSEAF N° 334 del 30 de marzo de 2010, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera adjuntó los memorandos DGTP N° 212/10 de la Dirección General del Tesoro Público y, DRF N° 83/10 del Departamento de Recursos Financieros, que remite la información y la documentación solicitada por los auditores, con excepción de la rendición correspondiente a la Dirección Nacional de Aduanas.

Por nota SSEAF N° 393 del 15 de abril de 2010, el Viceministro de Administración Financiera, Economista Manuel Acosta F., como complemento al informe presentado por nota SSEAF N° 334/10, remitió el memorándum DGTP N° 245 de la Dirección General del Tesoro Público, acompañando cinco biblioratos que contenían las conciliaciones bancarias de la Dirección General de Aduanas.

La verificación de los documentos remitidos arrojó las siguientes observaciones:

1. Dirección de Correos (DC).

La Dirección de Correos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), realiza la recaudación de los siguientes ingresos:

- a) Venta de estampillas postales
- b) Venta de estampillas postales filatélicas
- c) Alquiler de casillas postales



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

La verificación de las notas de Depósito Fiscal del Correo correspondientes al ejercicio fiscal 2009, proveídas por la Dirección General del Tesoro Público, determinó que el total de las recaudaciones en los distintos conceptos mencionados anteriormente, ascendió a G. 1.448.549.707 (Guaraníes un mil cuatrocientos cuarenta y ocho millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos siete). A continuación se detallan los montos mensuales, según los documentos recibidos:

Mes	Total mensual de recaudación según notas de depósitos fiscales correspondiente al ejercicio fiscal 2009 G.
Enero	143.494.288
Febrero	164.019.600
Marzo	135.193.416
Abril	156.987.384
Mayo	95.456.196
Junio	66.954.029
Julio	94.932.810
Agosto	80.895.834
Setiembre	79.062.711
Octubre	111.307.950
Noviembre	89.865.639
Diciembre	230.379.850
Total	1.448.549.707

Sin embargo, a los fines del control establecidos entre los objetivos de esta Auditoría, no fue posible determinar a qué mes correspondieron las recaudaciones depositadas por carecer las notas de Depósitos Fiscales de la aclaración correspondiente, pudiendo suponerse que correspondían al mismo día del depósito o a meses anteriores. Igualmente, las notas por las que la Dirección de Correos presentó los resúmenes de sus notas de Depósitos Fiscales, no estaban fechadas ni contaban con sello o identificación de la Mesa de Entrada de la Dirección General del Tesoro.

El artículo 68 del Decreto N° 8127/00 expresa: "Los responsables de la percepción presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas y depositarán sus rendiciones conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales que autorizan la percepción del concepto de ingresos y conforme a los procedimientos que establezca el Ministerio de Hacienda." El subrayado es de la CGR.

Por tanto, se solicitó a la Dirección General del Tesoro Público por Memorandum CGR/DGT N° 31 de fecha 14 de abril de 2010, informe sobre lo siguiente:

- Procedimientos establecidos por el Ministerio de Hacienda para las rendiciones y depósitos de las percepciones conforme al artículo 68 del Decreto 8127/00.

Por nota SSEAF N° 459 del 23 de abril de 2010, las autoridades de la Dirección General del Tesoro Público, informaron cuanto sigue:

"En relación al ítem a), esta Dirección, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1023/93, recibe mensualmente la rendición de cuentas de los valores fiscales, de las Oficinas perceptoras de Rentas Públicas, mediante valores fiscales. (Artículo 11 del Decreto mencionado).



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Al respecto, el Decreto N° 1023/93, modificado pro Decreto N° 4187/94, artículo 11, mencionado por la Dirección General del Tesoro Público, expresa: *"Las Oficinas perceptoras de rentas públicas, mediante valores fiscales, presentarán mensualmente al Departamento de Recursos de la Dirección General del Tesoro, la rendición de cuentas de los valores fiscales a su cargo, así como el detalle de los depósitos en concepto de recaudaciones, correspondiente al mes que se rinde cuenta, a más tardar antes de los (30) días de cada mes vencido."*

Igualmente, se recuerda lo establecido en el artículo 68 del Decreto N° 8127/00, que expresa: *"Percepción de Recursos Públicos.- Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos deberán expedir como comprobantes de ingresos de valores fiscales tales como estampillas, sellados, precintas, fajas, certificados, cédulas, formularios, talonarios o cualquier otro instrumento de percepción que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto N° 11.561/91 y por las disposiciones legales que las sustituyan, modifiquen y reglamenten"*. El subrayado es de la CGR.

Por lo expuesto precedentemente y de lo evidenciado en los casos tomados como muestra por esta Auditoría, por Memorándum CGR/DGT N° 52 de fecha 21 de mayo de 2010, se solicitó lo siguiente:

1. A qué fecha, o fechas, corresponden las recaudaciones depositadas por la Dirección de Correos, atendiendo a que en las Notas de Depósito Fiscal no se especifican a qué periodos de recaudación corresponden las mismas. (Se adjuntó listado).
2. En qué fechas fueron presentadas las rendiciones de los depósitos, cuyo listado se adjunta en el ítem 2 del Memorándum mencionado, atendiendo a que las rendiciones presentadas por la Dirección de Correos no cuentan con fecha de presentación a la Dirección General del Tesoro Público, ni con fecha de recepción por la misma.

En contestación, por nota SSEAF N° 635/10, el Viceministro de Administración Financiera, Econ. Manuel Acosta F., adjuntó el memorándum DFTP N° 382/10 de la Dirección General del Tesoro Público y el memorándum DRF N° 130/10, del Departamento de Recursos Financieros, que dice: *"En relación al ítem a) se informa que la Dirección General de Correo es la encargada de percibir los ingresos y realizar los depósitos en el Banco Central del Paraguay, de acuerdo a lo establecido en el ART. 35 de la Ley 1535/00 y el Art. 63 del Decreto N° 8127/00. Los documentos necesarios para el registro de lo Ingresos en la Cuenta respectiva, son las boletas de depósitos y lo extractos remitidos por el Banco Central del Paraguay."*

En lo que respecta al ítem b), se informa que la rendición de los depósitos es presentada en los primeros días del mes siguientes de haberse realizado los depósitos en la Cuenta N° 433 "Dirección General de Correo". Cabe manifestar que dicha información es utilizada para la verificación de los depósitos totales realizados en el mes, considerando que la información necesaria para el registro se encuentra en la Boleta de Depósitos y extractos remitidos por el Banco Central del Paraguay".

El Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Capítulo VI – "De las rendiciones de cuentas de Rentas Públicas", artículo 68 –"Percepción de Recursos Públicos", expresa: "...Los responsables de la percepción presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas y depositarán sus rendiciones conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales que autorizan la percepción del concepto de ingresos y conforme a los procedimientos que establezca el Ministerio de Hacienda."* El subrayado es de la CGR.



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Esta auditoría constató que la Dirección de Correo no cumple con lo establecido en el Decreto reglamentario citado precedentemente al no presentar en forma sus rendiciones de cuentas y tampoco la Dirección General del Tesoro Público cumple su función al no establecer procedimiento legal para la presentación de los documentos que posibilite su control en cualquier momento.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"La Dirección General del Tesoro Público dispone de toda la documentación de rendición de cuentas de las entidades recaudadoras conforme a los procedimientos vigentes, ahora bien tomando en cuenta las observaciones recibidas serán analizadas e implementadas las medidas correctivas necesarias para fortalecer los procedimientos de rendición de cuentas respetando las competencias y atribuciones de las instituciones involucradas.

Cabe señalar, que la responsabilidad legal, en todo sentido, por la percepción, administración y manejo de los recursos financieros recaudados son de las entidades

recaudadoras, hasta que pasa a formar parte del Tesoro Publico, y existen mecanismos y organismos de contralor como las Auditorias Institucionales y la propia Contraloría General de la Republica, que con mayor autoridad y competencia pueden verificar "in situ" la veracidad de los informes y de los procedimientos de esas entidades.

La Dirección General del Tesoro Publico no concuerda con la observación de los Auditores y enfáticamente afirma que cumple acabadamente con su función legal conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes, mas concuerda con la C.G.R. que se puede y debe mejorar el procedimiento de rendición de cuentas y en esa tarea se abocará, para lo cual se formularán las acciones necesarias para el efecto en el plan de mejoramiento de la DGTP."

Analizado el descargo presentado, esta auditoría se ratifica en la observación realizada, y concluye lo siguiente:

CONCLUSIÓN

La situación descrita denota, el incumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 8127/00, por parte de la Dirección de Correos en lo referente al depósito de su recaudación, como así también la falta de control de la percepción de los ingresos por parte de la Dirección General del Tesoro Público, permitiendo que las instituciones encargadas de las recaudaciones presenten los reportes correspondientes conforme a sus respectivas conveniencias, obviando el cumplimiento de las normas.

RECOMENDACIÓN

- La Dirección General del Tesoro Público deberá establecer mecanismos de control estricto y adecuado para la recepción de los comprobantes de Ingresos que percibe la Dirección General del Tesoro Público, a fin de que las instituciones encargadas de la percepción de recursos públicos presenten en forma uniforme, confiable y oportuna las recaudaciones para así posibilitar el control posterior.

De las medidas adoptadas por las autoridades superiores del Ministerio de Hacienda a este respecto, deberá ser informada esta Contraloría General en la mayor brevedad.



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

CAPÍTULO III

ÓRDENES DE TRANSFERENCIA DE APORTES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

MARCO LEGAL

El Decreto N° 1381/09 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3692/2009 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009", artículo 111 establece:

- b) "Descontar los aportes y demás recursos y transferir los respectivos montos a la cuenta del fondo de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones a través de la DGTP, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 2345/2003.
- c) Utilizar el formulario, especialmente habilitado por el MH denominado Anexo B-05 Liquidación de Remuneraciones y Aporte a la Caja Fiscal de Jubilaciones, que deberá adjuntarse a cada STR, en carácter de declaración jurada, para Servicios Personales (Grupo 100). Este formulario una vez verificado, y conformado, ex post, por la DGJP e informado a la DGTP se constituirá en el documento probatorio por las deducciones y de los aportes efectuados. El subrayado es de la CGR.

La DGJP será responsable del registro y el control del cumplimiento del Artículo 82 de la Ley N° 3692/09 y la presente disposición".

Por memorándum CGR/DGT N° 12 del 15 de marzo de 2010, ésta auditoría solicitó a la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, la provisión de:

- Solicitudes y Órdenes de Transferencias de Aporte Jubilatorios, de enero a diciembre de 2009.

El Departamento de Contabilidad, dependiente de la Dirección General del Tesoro, por memorándum DC N° 25 del 19 de marzo de 2010, solicitó una prórroga para la presentación de la documentación solicitada por los auditores de la CGR o, en su defecto, seleccionar una muestra, considerando que el volumen de dicha información supera los 25.000 (veinticinco mil) documentos.

Ante la situación planteada, por memorándum CGR/DGT N° 24 de fecha 6 de abril de 2010, se solicitó cuanto sigue:

- Solicitudes y Órdenes de Transferencias en concepto de Aportes Jubilatorios de los meses de enero, junio y noviembre del ejercicio fiscal 2009, correspondientes a la Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, Corte Suprema de Justicia y Ministerio de Industria y Comercio, respectivamente.

El anterior Memorándum fue reiterado por Memorándum CGR/DGT N° 37 del 21 de abril de 2010.

Asimismo, por Memorándum CGR/DGT N° 25 de fecha 6 de abril de 2010, se solicitó las Planillas (anexo B-05 Liquidación de Remuneraciones y Aportes a la Caja Fiscal de Jubilaciones) correspondientes a los meses e instituciones citados más arriba.

La Dirección General del Tesoro Público, por Memorandos DGTP N°s 281 de fecha 27 de abril de 2010 y 290 de fecha 28 de abril de 2010, remitió adjunto el Memorándum DC N° 39/10 y el DC N° 41/10 del Departamento de Contabilidad, con la documentación solicitada más arriba.



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

De la muestra seleccionada, esta Auditoría verificó la Solicitud de Transferencias de Recursos, Orden de Transferencia y los Anexos de Liquidación de Remuneraciones y Aportes a la Caja Fiscal de Jubilaciones, evidenciando que, algunas Órdenes de Transferencias de Aportes de Funcionarios y Empleados Públicos, no contaban con la firma del Director General del Tesoro Público ni del Jefe del Departamento de Operaciones, tal como lo establece el formulario respectivo y que tampoco contaba el formulario con numeración preimpresa, como se observa en otros casos. Debemos aclarar que los formularios cuentan con una numeración correlativa que se carga en forma manual.

Al respecto, por memorándum CGR/DGT N° 45 del 30 de abril de 2010, se solicitó cuanto sigue:

- Motivo por el cual las Órdenes de Transferencias de Aportes de Funcionarios y Empleados Públicos que se detallan a continuación, no se hallan suscritas por el Director General del Tesoro Público ni por el Jefe del Departamento de Operaciones, y no cuentan con numeración de orden preimpresa.

Números de Órdenes de Transferencias				
155155	155494	155489	155159	155157
159568	159213	159208	159209	159210
159211	159205	159212	159041	159033
159035	159037	159039	160308	162821
163916	163920	163922	163918	164046
166059	166054	168524	168130	168089
168091	168093	168094	168095	168092
168120	168096	168021	168097	168098
168100	168110	168086	168090	170265
171872	171873	171847	173437	174950
179729	175803	179717	175765	175603
175602	175115	177990	179708	179712
179723	179727	179728		

Por nota SSEAF N° 577 del 10 de mayo de 2010, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, adjuntó el memorándum DGTP N° 314/10 remitiendo la nota N.D.O. N° 227 del 6 de mayo del año en curso, firmada por el CP. Oscar Martínez, encargado de Despacho del Departamento de Operaciones, conjuntamente con el Econ. Adán García, de la Sección Informes en la que se informó al Director General del Tesoro Público, respondiendo al pedido de informe formulado por esta Auditoría, en los siguientes términos:

"... este Departamento de Operaciones informa que a partir del mes de diciembre de 2009 se implementó un nuevo procedimiento de intercambio de información y envíos de Órdenes de Transferencias, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Central del Paraguay, cuya copia se adjunta a la presente.

En virtud de dicho convenio, las Órdenes de Transferencia se agrupan en Remitos, los cuales son remitidos al BCP debidamente firmados por el Jefe del Departamento de Operaciones, el Director General del Tesoro Público, el Viceministro de Administración Financiera y cuentan con la numeración preimpresa. La utilización de los Remitos fue acordada y aprobada por el Banco Central del Paraguay como documento respaldatorio de las diferentes transacciones solicitadas por la DGTP....".

En el Anexo A del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Central del Paraguay – Punto II – PLAN DE TRABAJO – ETAPA 1: RESTABLECIMIENTO DE COMUNICACIÓN BCP-MH, E INTERCAMBIO DE ARCHIVOS DE TEXTO, 1. "Transferencia electrónica de datos de las OTs", dice: "... Determinar



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

la documentación respaldatoria de las transferencias recibidas por este medio. Ello implica la formalización y regulación del formulario de "Transferencias Remitidas al Banco" con formatos que permitan el envío masivo de OTs, en coincidencia con los archivos enviados."

Ante la exposición hecha más arriba, por Memorándum CGR/DGT N° 51 de fecha 11 de mayo de 2010, se solicitó cuanto sigue:

- Documento por el cual el Banco Central del Paraguay aprueba la utilización de los "Remitos" como documento respaldatorio de las diferentes transacciones solicitadas por la Dirección General del Tesoro Público.

Por nota SSEAF N° 599 de fecha 18 de mayo de 2010, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, remitió adjunto el memorando DGTP N° 345 del 14 de mayo de 2010, que en su parte pertinente dice: "..., adjunto a la presente le remito copia autenticada de la Minuta de Reunión de trabajo celebrada en el Banco Central de Paraguay en fecha 26 de noviembre del 2009, en la cual se establecieron los mecanismos para la transferencia de información entre el BCP y la Dirección General de Tesoro Público del MH y se acordó lo siguiente: "Las Órdenes de Transferencia, redactadas a modo de listado, constituirán las documentaciones respaldatorias de las transferencias automáticas recibidas en el Departamento de Cuentas corrientes. Aquellas estarán debidamente firmadas y deberán coincidir con cada uno de los archivos remitidos. El Departamento de Crédito y Cuentas Corrientes emitirá los comprobantes de las operaciones realizadas".

Esta Auditoría señala que, independientemente a que se esté llevando a cabo un plan de trabajo para el restablecimiento de la comunicación entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Central del Paraguay, no existe un documento legal emitido por el Ministerio de Hacienda que reemplace a las Órdenes de Transferencia y que admita el uso del "Remito" como comprobante legal para las transferencias de fondos al Banco Central del Paraguay y, por tal motivo, no se debió dejar de firmar un documento legal.

Ante los hechos enunciados precedentemente, esta Auditoría entiende que los formularios contienen los campos vacíos a efectos de ser llenados con una finalidad específica y, con mayor razón, los lugares reservados para la firma de los responsables ya que ello certifica la veracidad de los datos obrantes en el formulario, responsabilizando al firmante por la validez de su contenido.

Así también, los "Remitos" no constituyen Órdenes de Transferencia ya que en éstos solo se detallan las Órdenes de Transferencia que se le adjuntan y, la Minuta de Reunión de Trabajo de los funcionarios no puede ser validada como si fuera un documento por el cual se aprueban y se establecen nuevos procedimientos atendiendo a que la Minuta es solamente el recordatorio escrito de determinaciones tomadas las que, posteriormente, deberán ser plasmadas en Resoluciones Institucionales de cumplimiento obligatorio.

Al respecto, por Memorándum CGR N° 53 del 21 de mayo de 2010, se solicitó informar:

- Disposición Legal por la cual la Dirección General del Tesoro implementó el uso de los "Remitos" como documento válido para las Transferencias de Fondos al Banco Central del Paraguay, en reemplazo de las Órdenes de Transferencia.

Lo solicitado en el Memorándum mencionado precedentemente fue contestado a través de la nota de descargo.

Asimismo, en el Manual de Procedimiento del Ministerio de Hacienda, aprobado por Resolución MH N° 665/7, en el procedimiento de "Generación de Órdenes de Transferencias", paso N° 6, Área Jefe de Departamento, dice: "Controla todos los datos para su aprobación y firma", paso N° 7, Área Conciliación Bancaria, expresa: "Remite STR y Orden de Transferencia, firmado por el Jefe de Departamento y el Coordinador a la



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Secretaría General para la gestión de la firma por el Director General del Tesoro Público y del Viceministro de Administración Financiera".

Igualmente, el Manual de Organización y Funciones y Cargos, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 3252 del 6 de setiembre de 2004, y modificado por Decreto N° 1137/07 establece, como una de las funciones específicas, que el Director General debe: *"Firmar, conjuntamente con el Coordinador de Egresos y el Jefe del Departamento de Operaciones, las Órdenes de Transferencias de recursos. Diariamente."*

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Con relación al Capítulo II "Órdenes de Transferencia de aportes de funcionarios y empleados públicos", pág. 17 a 19, en la cual se señala que quedó pendiente el informe de "Por que Disposición Legal la Dirección General del Tesoro implementó el uso de los remitos para las transferencias de fondos al Banco Central del Paraguay como documento válido, en reemplazo de las Órdenes de Transferencia" Memorandum CGR/DGT N° 53/10", se señala cuanto sigue:

La Ley N° 109/91 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990 "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda" en su Art. 1° dispone que: "El Ministerio de Hacienda tendrá las siguientes funciones y competencias, que serán ejercidas por medio de la Estructura Orgánica prevista en la presente disposición legal: a)...d) la aplicación y la administración de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con: los recursos, las disponibilidades, las remuneraciones y demás gastos del Tesoro Público, el Crédito Público y la Contabilidad Gubernamental, incluyendo en ésta los mecanismos para rendir cuenta del uso y conservación de los fondos y bienes fiscales;...

En tal sentido, tal como la DGTP ha aclarado en informes anteriores, la implementación de los "Remitos" como documentación respaldatoria de las operaciones de transferencia de recursos de la Tesorería General con el Banco Central del Paraguay fue acordada en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscripto entre el Banco Central del Paraguay y el Ministerio de Hacienda con el objetivo fundamental de "La mejora en la gestión de las Órdenes de Transferencias (OTs) emitidas por el MH, a través de la Dirección General del Tesoro Público, por medio de la automatización de los procesos de intercambio". Este Convenio se ampara en las facultades legales previstas en las Cartas Orgánicas de ambas Instituciones y fue suscripta por el Ministro y Viceministro de Administración Financiera por parte del Ministerio de Hacienda y por el Presidente y Gerente General por parte del Banco Central del Paraguay.

La Cláusula Tercera del Convenio dispone que: "Las partes acuerdan designar como responsables de la ejecución del presente Convenio a la Dirección General del Tesoro Público y la Dirección General de Informática y Comunicaciones, dependientes de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, en representación del MH, y a la Gerencia de Operaciones Nacionales – Departamento de Crédito y Cuentas Corrientes y al Departamento de Tecnología de la Información, en representación del BCP, a cuyo efecto las dependencias mencionadas se comprometen a impulsar las gestiones tendientes a concretar las actividades establecidas, disponiendo un mecanismo de trabajo coordinado para este fin.

En consecuencia y en prosecución del Convenio, en fecha 26 de noviembre de 2009, los responsables de la ejecución acordaron en una Minuta de Reunión que: "Las Órdenes de Transferencias, redactadas a modo de listado" constituirán las documentaciones respaldatorias de las transferencias automáticas recibidas en el Departamento de Cuentas

Corrientes. Aquellas estarán debidamente firmadas y deberán coincidir con cada uno de los



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

archivos remitidos. El Departamento de Créditos y Cuentas Corrientes emitirá los comprobantes de las operaciones realizadas.

Este nuevo procedimiento se implementó efectivamente desde el 01 de diciembre de 2009.

La Operativa acordada, además de fundarse en las facultades legales de las Cartas Orgánicas cumple con lo que prescribe la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", donde dice:

Ley 1535/99, Artículo 37.- Proceso de Pagos, último párrafo.

...Para la asignación de recursos y el pago de las obligaciones, el Ministerio de Hacienda, conforme con lo dispuesto en esta ley, determinará las normas, medios y modalidades correspondientes.

Claramente la disposición legal faculta al Ministerio a determinar las modalidades operativas correspondientes, que fue precisamente lo acordado entre el BCP y el MH. Asimismo en concordancia el **Decreto N° 8127/2000, Artículo 59.- Transferencia de recursos, dispone:**

La presentación de la Solicitud de Transferencia de Recursos, la Transferencia de Fondos y las Órdenes de Transferencias de Recursos deberán estar sujetas a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Hacienda.

En virtud de los Artículos mencionados, el Ministerio de Hacienda ha promovido la inclusión de articulados específicos en el Decreto Reglamentario de la Ley de Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio fiscal 2010, a los efectos de incorporar en la reglamentación el nuevo procedimiento de intercambio de información entre el Banco Central del Paraguay y el Ministerio de Hacienda, relativas a las órdenes de transferencia, las que seguidamente exponemos:

Decreto N° 3866/2010, que reglamenta la Ley N° 3964/2010

Art. 2°.- A efectos de la redacción de los Artículos del presente Decreto, se establecen las siguientes definiciones:

Inc. g) SIAF: Sistema Integrado de Administración Financiera; SICO: Sistema Integrado de Contabilidad; SITE: Sistema Integrado de Tesorería; STR: Solicitud de Transferencia de Recursos; **OT: Orden de Transferencia, Remitos y/o cualquier instrucción de transferencia de recursos emanada de la DGTP;.....**

Art. 89.- Autorízase a la DGTP a implementar los sistemas y procedimientos necesarios para la generación y transferencia de fondos vía electrónica con el BCP, de conformidad a lo establecido en el Art. 37 de la Ley N° 1535/99.

El Banco Central de Paraguay, por su parte emitió la Resolución N° 14, por la cual en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional resolvió aplicar el procedimiento de recepción de Órdenes de Transferencia redactadas en formato de listados, mediante el REMITO BCP.

En consecuencia, la modalidad operativa se encuentra vigente y amparada en las disposiciones legales y reglamentarias citadas que se exponen en carácter de descargo a las observaciones de la CGR.

Adjuntamos copia de la Resolución N° 14, Acta 35 de fecha 27 de mayo de 2010, del Banco Central del Paraguay."



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en su observación considerando que a la fecha de implementación, 01 de diciembre del 2009, el Ministerio no emitió ninguna disposición legal para la implementación del uso de "Remitos" como documento válido para las Transferencias de Fondos al Banco Central del Paraguay en reemplazo de las Órdenes de Transferencias, pues el Decreto N° 3866/2010, que reglamenta la Ley N° 3964/2010 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010", entró recién en vigencia a partir del 1 de enero de 2010. Igualmente se observó que el Banco Central del Paraguay emitió la Resolución del Directorio del BCP N° 14, Acta N° 35, recién en fecha 27 de mayo de 2010, posterior a la fecha en la que esta Auditoría solicitó el instrumento por el cual el Banco Central del Paraguay ponía en vigencia la utilización del "Remito".

CONCLUSION

La Dirección General del Tesoro Público validó la utilización de Remitos, documento al cual se anexan las Órdenes de Transferencias que se remiten al Banco Central del Paraguay en reemplazo de las propias OT, en cumplimiento así de una Minuta de Trabajo, existiendo manuales que establecen los documentos, las STR's y OT como documentos válidos para su utilización y por quiénes deben estar suscritos.

RECOMENDACION

Los funcionarios de la Dirección General del Tesoro Público deberán utilizar los formularios legalmente habilitados, ya que los Manuales establecen procedimientos que deben ser cumplidos hasta tanto los mismos no sufran modificaciones.



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

CAPÍTULO IV

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)

En el Activo del Balance del Instituto de Previsión Social (IPS) correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se encuentra expuesta la Cuenta 2.2.8.02.03 – “Deudas del Estado”, según el cuadro siguiente:

**Entidad 1.01 – Instituto de Previsión Social
Balance al 31/12/2009**

Código	Cuenta	Saldo al 31/12/2009 G.
2	Activo	
2.2	No Corriente	
2.2.8	Otras Cuentas No Corriente	
2.2.8.02	Otros Derechos	
2.2.8.02.03	Deudas Del Estado	786.642.474.991

Fuente: SICO

Con relación a la cuenta “Deuda del Estado”, registrada en el Balance del Instituto de Previsión Social (IPS), se constató que la misma corresponde al aporte del Estado establecido en la Ley N° 98/92 “Que establece el régimen unificado de jubilaciones y pensiones...”. Al respecto, el artículo 17, “De los recursos y financiamientos”, establece: *“Recursos del Instituto. El Instituto tendrá los recursos siguientes: “... c) El aporte del Estado, que será del 1.5% (uno y medio por ciento) calculado sobre el monto de los salarios sobre los cuales imponen los empleadores...”.* El subrayado es de la CGR.

Con relación a lo señalado, la Auditoría solicitó por memorándum CGR/DGT N° 41 del 26 de abril de 2010:

- Informe si la Tesorería General ha realizado el correspondiente aporte del Estado al Instituto de previsión Social (IPS) equivalente al 1,5% sobre el monto de los salarios que imponen los empleadores, en cumplimiento al artículo 17, inciso c), de la ley N° 98/92. En caso afirmativo remitir antecedentes del aporte del último ejercicio fiscal. Caso contrario, en qué cuenta se encuentra depositado el importe correspondiente a dicho aporte.

Por nota SSEAF N° 567 del 5 de mayo de 2010, el Director General del Tesoro Público, Econ. Manuel Acosta F., remitió adjunto el memorándum DGTP N° 302 del 4 de mayo de 2010; en el que se informa:

“Con relación al pedido de informe en relación a si “la Tesorería General ha realizado el correspondiente aporte del Estado al Instituto de Previsión Social (IPS) del 1,5% sobre el monto de los salarios que imponen los empleadores, en cumplimiento al artículo 17, inciso c) de la Ley N° 98/92”, este Departamento informa que se ha realizado la consulta en la base de datos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y no se hallan registros de transferencias realizadas en dicho concepto.”

Se destaca que esta observación es reiteradamente formulada cada año sin que, a la fecha, se hayan adoptado medidas administrativas tendientes a subsanar lo observado.

Al respecto, el Ministerio de Hacienda, por nota N° 2879 del 10 de noviembre del 2009, en el Plan de Mejoramiento que presentó a esta Entidad de Control, con relación a las recomendaciones contenidas en el Informe Final del ejercicio fiscal 2008, dispuesta por Resolución CGR N° 1375/2008, al referirse a las acciones que se estaban llevando a cabo, manifestó:



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

"Este tema será abordado institucionalmente en el marco de la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 296 de fecha 25 de agosto de 2009 "POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN DE DEUDA INTERNA ENTRE EL ESTADO PARAGUAYO Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL". El plazo establecido para la acción fue fijado para el 25 de octubre de 2009.

Por otra parte se informó que, por Resolución M.H. N° 296 del 25 de agosto de 2009, se creó la Comisión de Conciliación de Deuda Interna entre el Estado paraguayo y el Instituto de Previsión Social (IPS).

Por memorándum DGCDP N° 181 del 9 de marzo de 2010, la Dirección General de Crédito y Deuda Pública remitió a la Dirección General del Tesoro Público copia de los Memorandos elevados a la Superioridad con el objeto de presentar los avances obtenidos por esa Comisión y las consideraciones y sugerencias correspondientes.

Igualmente, por memorándum DGCDP N° 211 de fecha 15 de marzo de 2010, la Dirección General de Crédito y Deuda Pública informó a la SSEAF, con copia a la DGCP, a la DGP y a la DGTP, sobre las actividades de la Comisión de Conciliación de Deuda Interna entre el Estado Paraguayo y el Instituto de Previsión Social. De su lectura se evidencia que la Procuraduría General de la República presentó a la DGCDP la nota 24 de fecha 1 de febrero de 2010, informando que:

"...Mediante la Resolución N° 110-008/09 del 10 de noviembre de 2009 el Consejo de Administración del IPS, en atención al pedido de la PGR, ha resuelto autorizar una suspensión acordada de plazos procesales en los juicios ejecutivos de referencia por 5 meses (en atención al artículo 152 del Código Procesal Civil) a las resultas de un posible acuerdo extrajudicial que surja de las conclusiones de la Comisión antes mencionada. Se solicita entonces al Señor Ministro la prosecución de las actividades de la Comisión de Conciliación de Deuda Interna que permita obtener dentro del plazo citado en la Resolución de la provisional un acuerdo extrajudicial en los casos mencionados".

En base a lo expuesto, y considerando el plazo de 5 (cinco) meses estipulado en la Resolución emitida por el IPS para obtener un acuerdo extrajudicial a los juicios ejecutivos contra la Entidad, la DGCDP solicitó al Viceministro de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, la posibilidad de exponer los principales antecedentes que hacen a las obligaciones pendientes, en una reunión a ser realizada en forma conjunta con los miembros de la Comisión que representan al MH ante la Comisión de Conciliación de Deuda Interna (CCDI), con participación de la Abogacía del Tesoro. Se adjuntó también copia de los antecedentes de las principales actuaciones promovidas por los representantes del MH en el marco de las actividades realizadas por la Comisión de Conciliación de Deuda Interna (CCDI).

De acuerdo a la respuesta dada por la Dirección General del Tesoro, se puede entender que hasta la fecha, lo único concreto son solo compromisos, mientras que el plazo establecido para llegar a un acuerdo ya se ha cumplido sin solucionar el problema principal de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, inciso c), de la ley N° 98/92.

Debe señalarse enfáticamente la obligatoriedad del cumplimiento de las disposiciones legales, las que solo pueden quedar sin efecto si existiera otra ley que las derogue o modifique.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"En atención a lo observado, hemos remitido los antecedentes a la consideración de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

de Administración Financiera, solicitando la formulación del descargo correspondiente, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Conciliación de Deuda Interna entre el Estado Paraguayo y el Instituto de Previsión Social (IPS), conformado por Resolución M.H. Nº 296/2009.

Adjuntamos copia del Memorandum DGCDP Nº 531 del 14 de junio de 2010, de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública dirigido a la Dirección General del Tesoro Público, en su parte pertinente dice:

a) Con la Resolución M.H. Nº 296/09 "POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN DE DEUDA INTERNA ENTRE EL ESTADO PARAGUAYO Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)", emitida en fecha 25/08/2009, se ha conformado una Comisión Interinstitucional (CCDI) con el objeto de consolidar el monto global adeudado por el Estado Paraguayo al Instituto de Previsión Social, vigentes y exigibles, en concepto de aporte estatal (Decreto-Ley Nº 1860/50), así como las sumas pendientes de pago por el Ministerio de Educación y Cultura, en carácter de empleador y responsable del seguro médico docente. Desde el punto de vista, se puede informar que Coordinación del CCDI ha cumplido en elevar los respectivos informes con el consolidado del monto total adeudado a IPS, según lo informado por esta Entidad, tanto en lo que corresponde al Aporte Estatal del 1,5% como a la Cuota Mensual del 2,5% a cargo del MEC.

b) Con esa misma finalidad se han promovido reuniones de trabajo entre las partes, dando como resultado que la Coordinación del CCDI ha cumplido en elevar los respectivos informes a consideración de la Superioridad, con el detalle del monto reclamado por IPS así como los avances y alternativas que se han analizado en las citadas reuniones.

c) Tal como se detalla en el punto anterior, a través de los Memorandos DGCDP N°s. 1342/09 y 211/10, así como el Memorando DGCP/DGP/DGTP/DGCDP del 31/03/2010 y DGCDP Nº 499/10 se han elevado a consideración de la superioridad los respectivos informes ejecutivos con las reseñas de las principales conclusiones obtenidas, cuyas copias se adjuntan a la presente. En ese mismo sentido, la CCDI ha elevado propuestas a instancias de la Subsecretaría de Administración Financiera, con un borrador de Acuerdo Interinstitucional IPS – MEC – MH, que hace referencia a la Cuota Mensual del 2,5% a cargo del MEC, las cuales se encuentran en etapa de estudio.

d) El Ministerio de Hacienda y las dependencias que conforman la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera (SSEAF) a la fecha no se encuentran en condiciones de tomar resolución con respecto al pago del monto reclamado por IPS por el Aporte Estatal del 1,5%, considerando que conforme a la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", para que se produzca el pago debe existir una obligación legal, es decir que la previsión legal, si bien constituye una condición fundamental, la misma no resulta suficiente dado que la efectiva materialización de los desembolsos requiere de la concurrencia de otros requisitos legales, como ser los siguientes:

- i) Que los montos reclamados por IPS estén consolidados y consignados en el Balance Anual, dado que los mismos corresponden a ejercicios anteriores, así como del vigente; y
- ii) Que los créditos presupuestarios correspondientes al Ejercicio Fiscal vigente se hayan previsto en la Ley Anual de Presupuesto General de la Nación, agotando en forma previa a la efectiva concreción del pago, las distintas etapas que deben seguir los Organismos y Entidades del Estado para la ejecución del gasto, entre ellas la disponibilidad del Plan Financiero y la obtención del certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP).

e) Los resultados preliminares que se han obtenido en el marco de las actividades desarrolladas por la Coordinación de la CCDI han permitido constatar la existencia de



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

ciertas dificultades para el cumplimiento del aporte estatal. En ese sentido, se señala que por un lado se debe establecer el mecanismo de cálculo o de determinación del Aporte Estatal (1,5%) a pagar al IPS, dado que además del pedido de pago de la entidad financiera, se involucra a otras instancias competentes a tal efecto, como ser el Ministerio de Justicia y Trabajo (MJT) con la finalidad de conciliar las planillas de aportes y precisar la cantidad de salarios sobre la cual imponen mensualmente los empleadores.

f) Por otro lado, tampoco se puede soslayar el impacto fiscal que el desembolso crearía en la situación financiera del Tesoro Público, atendiendo que la magnitud del monto reclamado por IPS, el cual representa aproximadamente el 1% del Producto Interno Bruto (PIB), con riesgo de afectar las sostenibilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los planes sectoriales y altos objetivos nacionales en materia de salud, educación y seguridad.

g) Como se podrá apreciar en la lectura de los puntos precedentes, la complejidad de la situación que se expone y la gravedad de sus consecuencias, en todo sentido, resulta imposible viabilizar una solución rápida a la observación formulada por la CGR.

h) La alternativa citada por la CGR, en el sentido de promover una ley que derogue o modifique el Aporte Estatal del 1,5% al IPS, se encuentra contemplada entre las alternativas elevadas por la Coordinación de la CCDI. El subrayado es de la CGR.

Analizado el contenido del memorándum DGCDP N° 431 de fecha 14 de junio de 2010 de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, a la Dirección General del Tesoro Público, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada.

Además, cabe aclarar que este Ente de Control no recomendó, antes ni ahora, promover ninguna ley que derogue dicha obligación, pero sí señaló la obligatoriedad del cumplimiento de las disposiciones legales, las que solo pueden quedar sin efecto si existiera otra ley que las deroguen o modifiquen.

CONCLUSIÓN

A pesar de las recomendaciones dadas por este Ente de Control en años anteriores, y de acuerdo a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público, hasta la fecha siguen las negociaciones, pero sin dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, inciso c), de la Ley N° 98/92, sin tener en cuenta que los mandatos de la Ley no están sujetos a negociaciones y que solamente deben ser cumplidos.

RECOMENDACIÓN

- Las autoridades del Ministerio de Hacienda, y en especial la Dirección General del Tesoro Público, deberá urgentemente coordinar las tareas necesarias a fin de dar cumplimiento, sin más trámite, a lo establecido en el artículo 17, inciso c), de la ley N° 98/92.
- La Auditoría Interna Institucional, en cumplimiento de su cometido legal, deberá tomar las acciones que correspondan para precautelar la ocurrencia de situaciones como las observadas en este punto cosa que, por otra parte, hace tiempo debió hacerlo.
- Consultar con la Abogacía del Tesoro acerca de las acciones que legalmente corresponden, respecto a funcionarios que incumplen la Ley, larga y reiteradamente. Informar a esta CGR del resultado de esta gestión



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

CAPÍTULO V

CAJA CHICA

MARCO LEGAL

El artículo 74, "Habilitación de Caja Chica" del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera-SIAF", establece:

"El Ministerio de Hacienda podrá autorizar la habilitación y funcionamiento de Cajas Chicas en cada una de las áreas de Tesorerías Institucionales, con cargo a las transferencias de recursos del Tesoro o de recursos institucionales, a los efectos de realizar gastos menores que individualmente no superen el monto mínimo de transacción para la retención impositiva para el pago a proveedores del Estado..., con rendiciones de cuentas y reposiciones mensuales..." El subrayado es de la CGR.

V.1 LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL RINDEN LA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DE "CAJA CHICA" FUERA DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO.

En el marco de los trabajos de esta Auditoria, por Memorándum CGR/DGT N° 06 del 2 de marzo de 2010, se solicitó:

- Transferencias realizadas por la Tesorería General para el funcionamiento de las "Cajas Chicas" durante el ejercicio fiscal 2009, conforme al siguiente cuadro:

Entidad	UAF	Fecha de transferencia	Fecha de rendición	Monto transferido	Fuente de financiamiento	Objeto del Gasto
---------	-----	------------------------	--------------------	-------------------	--------------------------	------------------

Por nota SSEAF N° 257 del 10 marzo de 2010, la Dirección General del Tesoro Público, remitió el memorándum D.C. N° 19 del 9 de marzo de 2010 del Departamento de Contabilidad, que se transcribe a continuación:

"... Al respecto, se adjunta al presente una planilla con las fechas de rendición de los fondos transferidos en concepto de Fondo Fijo y una planilla con las fechas de rendición de los fondos transferidos en concepto de Fondo Rotatorio.

Con relación a los Objetos del Gasto, cabe mencionar que para la utilización de Fondo Rotatorio están habilitados los Grupos de Objeto de Gasto 200 Servicios no Personales y 300 Bienes de Consumo, y para Caja Chica están habilitados los Objetos del Gasto 220 Transporte y Almacenaje, 230 Pasajes y Viáticos, 240 Gastos por servicios de mantenimiento y reparaciones, 260 Servicios técnicos y profesionales (con excepción del 263 Servicios bancarios, 264 Primas y gastos de seguros, y 266 Consultorías, asesorías e investigaciones), 280 Otros servicios, 310 Productos alimenticios, 330 Papel, cartón e impresos, 340 Bienes de consumo de oficina e insumos, 350 Productos químicos e instrumentales medicinales, 390 Otros bienes de consumo, 910 Pagos de Impuestos, tasas y gastos judiciales (Dto. 187/2003).

Las transferencias realizadas en concepto de Fondo Rotatorio y Caja Chica, son destinados por las Entidades para numerosos pagos, superando en algunos casos la cantidad de cien pagos por cada transferencia y utilizando distintos Objetos del Gasto habilitados para el efecto, lo que dificulta el detalle de los Objetos del Gasto utilizados en cada transferencia. Esta documentaciones se encuentran obrantes y a disposición de los auditores en el Departamento recontabilidad de la Dirección General del Tesoro Público."

De la Planilla remitida, se observó que durante el ejercicio fiscal 2009, la Dirección General del Tesoro Público realizó transferencias de recursos a Entidades y Organismos del Estado



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

en concepto de "Caja Chica", por un monto de G. 2.096.274.502 (Guaraníes dos mil noventa y seis millones doscientos setenta y cuatro mil quinientos dos).

A fin de verificar las rendiciones presentadas por las instituciones, esta Auditoría seleccionó como muestra algunas entidades y solicitó por memorándum CGR/DGT N° 23 del 29 de marzo de 2010:

- Rendición de "Caja Chica" de las Entidades y Organismos de Estado, que han recibido dicha caja a través de la Tesorería General, como se detalla en el siguiente cuadro:

Entidad	UAF	Fecha de transferencia	Fecha de rendición	Monto transferido G.
Congreso Nacional	Cámara de Senadores y Diputados	13/03/09	02/03/10	15.000.000
Cámara de Diputados	Cámara de Diputados	03/03/09	25/06/09	26.000.000
		14/07/09	15/10/09	26.000.000
		21/10/09	04/11/09	26.000.000
		15/12/09	04/01/10	20.000.000
Vicepresidencia de la República	Vicepresidencia de la República	05/02/09	09/03/09	15.000.000
		10/03/09	05/05/09	14.996.099
		06/05/09	03/06/09	14.990.228
		09/06/09	15/07/09	14.645.515
Ministerio de Hacienda	Ministerio de Hacienda	20/07/09	09/09/09	13.389.609
		05/02/09	19/03/09	26.000.000
		19/03/09	28/04/09	25.971.708
		29/04/09	02/06/09	26.000.000
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	Viceministerio de Administración y Finanzas	02/06/09	08/07/09	24.807.681
		09/07/09	10/08/09	26.000.000
		10/08/09	14/09/09	21.027.516
		05/02/09	08/06/09	26.500.000
Ministerio Público	Ministerio Público	04/05/09	16/07/09	21.000.000
		22/07/09	03/09/09	17.500.000
		17/09/09	06/11/09	28.000.000
		11/11/09	10/12/09	28.000.000
Consejo de la Magistratura	Consejo de la Magistratura	10/02/09	13/05/09	9.700.000
		18/05/09	28/07/09	9.700.000
		31/07/09	01/09/09	9.700.000
		07/09/09	22/10/09	9.700.000
		23/10/09	26/11/09	9.700.000
Consejo de la Magistratura	Consejo de la Magistratura	27/11/09	28/12/09	9.700.000
		05/02/09	06/03/09	26.000.000
		05/08/09	23/09/09	15.000.000
		10/11/09	17/12/09	15.000.000

Por nota SSEAF N° 388 del 13 de abril de 2010, la Dirección General del Tesoro Público, remitió el memorando D.C. N° 33 del 7 de abril de 2010 del Departamento de Contabilidad con el informe solicitado.

Del análisis realizado a las rendiciones remitidas por la Dirección General del Tesoro Público, se evidenció que las Entidades y Organismos del Estado realizan la rendición de "Caja Chica" fuera del plazo establecido en el Decreto N° 8127/00, reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", con un retraso que va desde los 3 (tres) hasta los 12 (doce) meses a partir de la fecha de transferencia hasta la fecha de su rendición. Las observaciones se detallan a continuación:

1- Congreso Nacional:

En la transferencia de G. 15.000.000 (Guaraníes quince millones) del 13 de marzo de 2009, se observó que el Congreso Nacional utilizó su Caja Chica a partir de la misma fecha de la transferencia, pero fue rendida recién el 17 de septiembre de 2009, con más de 150 (ciento cincuenta) días de atraso desde la fecha del inicio de su utilización.



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

2- Cámara de Diputados:

En la transferencia recibida del 3 de marzo de 2009, de G. 26.000.000 (Guaraníes veintiséis millones), se observó que la Cámara de Diputados utilizó su Caja Chica a partir de esa misma fecha de la transferencia. Sin embargo la rendición se realizó recién el 25 de junio de 2009, con más de 80 (ochenta) días de atraso desde el inicio de su utilización.

3- Vicepresidencia de la República:

En la transferencia de G. 14.996.099 (Guaraníes catorce millones novecientos noventa y seis mil noventa y nueve) del 10 de marzo de 2009, se observó que la Vicepresidencia utilizó su Caja Chica a partir de esa misma fecha, pero fue rendida recién el 5 de mayo de 2009, con más de 20 (veinte) días de atraso desde el inicio de su utilización.

4- Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones:

En la transferencia de G. 26.500.000 (Guaraníes veintiséis millones quinientos mil) del 5 de febrero de 2009, se observó que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones utilizó su Caja Chica a partir de esa misma, y fue rendida recién el 24 de abril de 2009, con 50 (cincuenta) días de atraso desde el momento de su utilización.

Lo mismo sucede con la transferencia de G. 21.000.000 (Guaraníes veintiún millones) realizada el 4 de mayo de 2009 y rendida el 16 de julio de 2009, con 2 (dos) meses de atraso desde el momento de su utilización.

5- Ministerio Público:

La transferencia recibida el 10 de febrero de 2009 de G. 9.700.000 (Guaraníes nueve millones setecientos mil) se observó que el Ministerio Público utilizó la Caja Chica desde esa misma fecha y la rindió recién el 13 de mayo de 2009, con más de 2 (dos) meses de atraso desde el momento de su utilización.

La siguiente transferencia de G. 9.700.000 (Guaraníes nueve millones setecientos mil) del 18 de mayo de 2009, fue rendida el 28 de julio de 2009, con más de 1 (un) mes de atraso a partir de su utilización.

6- Consejo de la Magistratura:

La transferencia de G. 15.000.000 (Guaraníes quince millones) del 5 de agosto de 2009, fue rendida el 23 de setiembre de 2009, con más de 15 (quince) días de atraso a partir de su utilización.

A partir de los atrasos con que rinden su Caja Chica las Entidades del Estado, esta Auditoría, por Memorándum CGR/DGT N° 35 del 21 de abril de 2010, solicitó cuanto sigue:

- Medidas adoptadas referente a las instituciones que no dieron cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera-SIAF", artículo 74, "Habilitación de Caja Chica", que expresa:

"El Ministerio de Hacienda podrá autorizar la habilitación y funcionamiento de Cajas Chicas en cada una de las áreas de Tesorerías Institucionales, con cargo a las transferencias de recursos del Tesoro o de recursos institucionales, a los efectos de realizar gastos menores que individualmente no superen el monto mínimo de transacción para la retención impositiva para el pago a proveedores del Estado. ..., con rendiciones de cuentas y reposiciones mensuales...", de las siguientes instituciones: (El subrayado es de la CGR)



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

- Congreso Nacional
- Cámara de Diputados
- Vicepresidencia de la República
- Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
- Ministerio Público
- Consejo de la Magistratura

Por nota SSEAF N° 565 del 5 de mayo de 2010, la Dirección General del Tesoro Público, remitió el memorándum D.C. N° 42 del 30 de abril de 2010 del Departamento de Contabilidad, con el informe que se transcribe a continuación:

"... Al respecto, cumplimos en informar las acciones implementadas por la DGTP, en relación con las Entidades que evidencian retrasos en la presentación de sus respuestitas rendiciones de cuentas en los plazos establecidos en las disposiciones legales.

1. *La Dirección General del Tesoro Público no transfirió recursos en concepto de reposición de Caja Chica a aquellas Entidades que evidenciaban retrasos en las rendiciones de cuentas, hasta que dicha situación haya sido regularizada por las Entidades.*
2. *Se efectuaron reclamos telefónicos instalados a la presentación de las rendiciones de cuentas.*
3. *En algunos casos se enviaron reclamos por escrito. (Se adjunta copia autenticada de la nota DGTP N° 266/D remitida al Congreso Nacional).*
4. *Adicionalmente, tal como se había establecido en el plan de mejoramiento, en el presente Ejercicio Fiscal, el Decreto N° 3866/2010 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010" asigna la responsabilidad del seguimiento del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la utilización y rendición de cuentas de Caja Chica, a las Auditorías Internas institucionales (Art. 186 Inciso h)."*

El artículo 157 del Decreto N° 1381/09 "Que reglamenta la Ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009", establece: *"La habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica de los OEE, se registrarán por la base de las disposiciones del Art. 35 de la Ley N° 2051/03, Art. 75° del Decreto N° 21909/2003, con carácter de excepción del Art. 74 del Decreto Reglamentario N° 8127/00, las disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto y su reglamentación, incluyendo las normas complementarias dictadas por la DNCP y el MH.* (El subrayado es de la CGR.)

Asimismo, el inciso g) del artículo 157, del mismo cuerpo legal, establece: *"La reposición de los fondos se efectuará mensualmente, con la previa utilización y rendición de cuentas de un porcentaje mínimo del 80% de los fondos transferidos".*

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Concordamos con las observaciones de los auditores. Efectivamente algunas Entidades presentaron sus rendiciones de Caja Chica fuera de los plazos establecidos en las disposiciones legales. Tales retrasos ya habían sido observados por los auditores de la CGR en el informe final del examen especial a la Dirección General del Tesoro Público correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

En atención a las mismas, en el ejercicio fiscal 2009 la DGTP no ha transferido recursos en



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

concepto de reposición de Caja Chica a aquellas Entidades que evidenciaban retrasos en las rendiciones de cuentas, hasta que dicha situación haya sido regularizada.

Adicionalmente, tal como se había establecido en el plan de mejoramiento, en el presente Ejercicio Fiscal, el Decreto N° 3866/2010 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010" asigna la responsabilidad del seguimiento del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la utilización y rendición de cuentas de Caja Chica, a las Auditorías Internas institucionales (Art. 186 Inciso h)."

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en su observación considerando que con la respuesta recibida la entidad confirma la existencia de la misma.

CONCLUSIÓN

Los Organismos y Entidades del Estado que reciben fondos en concepto de "Caja Chica", haciendo caso omiso a todas las disposiciones legales vigentes, siguen presentando las rendiciones de Caja Chica fuera del plazo establecido en las mismas.

RECOMENDACIÓN

- El Ministerio de Hacienda, a través de sus órganos competentes, deberá establecer sanciones más severas y aleccionadoras que la de simplemente no transferir fondos hasta tanto no se efectúe la rendición, en vista a que las instituciones no dan cumplimiento a las disposiciones vigentes mientras disponen de fondos para sus Cajas Chicas, sin importarles el plazo que la Ley establece, sabiendo que, inmediatamente, al recibir la solicitud de reposición la Dirección General del Tesoro, Público transferirá los fondos de reposición de Caja Chica de la Institución.
- Asimismo, recordar a las Auditorías Internas Institucionales, el cumplimiento de su cometido legal establecido en el artículo 186, inciso h), del Decreto N° 3866/2010 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010".

De las medidas adoptadas informar a la Contraloría General de la República.



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

CAPÍTULO VI

FONDOS ROTATORIOS

MARCO LEGAL

El Decreto N° 1381/09 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3692/09 "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009", en su artículo 163 señala: "Las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Arts. 34° de la Ley N° 1535/99 y 70 del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, y las contenidas en el presente ordenamiento, podrán gestionar ante el MH a través de la DGTP el otorgamiento de Fondos Rotatorios para el manejo de recursos institucionales...".

La Ley N° 1535/99 "Administración Financiera del Estado", en su artículo 34 "Administración de Caja", expresa: "La administración de los recursos financieros se realizará conforme a las disposiciones del presente título y a las normas y procedimientos que se establezcan para el efecto. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar la utilización de fondos rotatorios para el manejo de recursos institucionales, cuyo destino específico debe estar autorizado en el presupuesto, y cuya aplicación deberá ser justificada el mes siguiente a su utilización."

A su vez, el Decreto reglamentario N° 8127/2000, en su artículo 72, "Funcionamiento de Fondo Rotatorio", expresa: "La utilización de los fondos rotatorios se efectivizará a través de las transferencias de recursos institucionales de la Tesorería General a las Tesorerías Institucionales a los efectos de su aplicación en objetos de gastos autorizados, con la obligación de rendir cuenta de la misma a la Dirección General del Tesoro Público dentro de los primeros quince días del mes siguiente de su operación." El subrayado es de la CGR.

VI.1 LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS RINDIERON LOS "FONDOS ROTATORIOS" TRANSFERIDOS POR LA TESORERÍA GENERAL, FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO.

A fin de verificar las transferencias realizadas por la Dirección General del Tesoro Público, esta Auditoría, por memorándum CGR/DGT N° 06 del 2 de marzo de 2010, solicitó cuanto sigue:

- Transferencias realizadas por la Tesorería General en concepto de "Fondos Rotatorios" durante el ejercicio fiscal 2009, conforme al siguiente cuadro:

Entidad	UAF	Fecha de transferencia	Fecha de rendición	Monto transferido	Fuente de financiamiento	Objeto del Gasto
---------	-----	------------------------	--------------------	-------------------	--------------------------	------------------

Por nota SSEAF N° 257 del 10 de marzo de 2010, la Dirección General del Tesoro Público, adjuntó el Memorando D.C. N° 19 del 9 de marzo de 2010, del Departamento de Contabilidad, que informa cuanto sigue:

"Al respecto, se adjunta al presente una planilla con las fechas de rendición de los fondos transferidos en concepto de Fondo Fijo y una planilla con las fechas de rendición de los fondos transferidos en concepto de Fondo Rotatorio.

Con relación a los Objetos de Gasto, cabe mencionar que para la utilización de Fondo Rotatorio están habilitados los Grupos de Objeto de Gasto 200 Servicios no Personales y 300 Bienes de Consumo, y para Caja Chica están habilitados los Objetos del Gasto 220 Transporte y Almacenaje, 230 Pasajes y Viáticos, 240 Gastos por servicios de mantenimiento y reparaciones, 260 Servicios técnicos y profesionales (con excepción del 263 Servicios bancarios, 264 Primas y gastos de seguros, y 266 Consultorías, asesorías e investigaciones), 280 Otros servicios, 310 Productos alimenticios, 330 Papel, cartón e



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

impresos, 340 Bienes de consumo de oficina e insumos, 350 Productos químicos e instrumentales medicinales, 390 Otros bienes de consumo, 910 Pagos de Impuestos, tasas y gastos judiciales (Dto. 187/2003).

Las transferencias realizadas en concepto de Fondo Rotatorio y Caja Chica, son destinadas por las Entidades para numerosos pagos, superando en algunos casos la cantidad de cien pagos por cada transferencia y utilizando distintos Objetos del Gasto habilitados para el efecto, lo que dificulta el detalle de los Objetos del Gasto utilizados en cada transferencia. Estas documentaciones se encuentran obrantes y a disposición de los auditores en el Departamento de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro Público."

Transferencias realizadas de Fondo Rotatorio del año 2009

Entidad	UAF	Fecha de transferencia	Fecha de rendición	Monto transferido G.
Presidencia de la República	Secretaría Nacional de Turismo	25/02/09	06/05/09	80.000.000
		14/05/09	01/07/09	80.000.000
		02/07/09	13/08/09	80.000.000
		19/08/09	16/09/09	80.000.000
		25/09/09	21/10/09	80.000.000
		21/10/09	16/11/09	80.000.000
Ministerio de Educación y Cultura	Ministerio de Educación y Cultura	20/11/09	28/12/09	50.000.000
		14/04/09	01/07/09	74.000.000
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	Dirección General de Administración y Finanzas	02/07/09	21/12/09	90.000.000
		04/02/09	15/06/09	200.000.000
		18/06/09	14/08/09	200.000.000
		20/08/09	08/10/09	100.000.000
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	SENEPA	13/10/09	24/11/09	100.000.000
		26/11/09	29/12/09	200.000.000
		05/02/09	13/03/09	200.000.000
Ministerio de Justicia y Trabajo	Dirección General de Administración y Finanzas	05/05/09	15/09/09	150.000.000
		30/09/09	15/12/09	400.000.000
Ministerio de Industria y Comercio	Ministerio de Industria y Comercio	09/03/09	28/12/09	1.113.141.831
		06/02/09	22/04/09	70.000.000
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	Viceministerio de Administración y Finanzas	29/04/09	23/11/09	70.000.000
		19/02/09	13/05/09	49.825.187
		14/05/09	13/07/09	13.993.824
		15/07/09	05/10/09	34.103.729
		08/10/09	02/12/09	8.920.116
	04/12/09	31/12/09	62.984.988	
	Dirección de Correos	01/04/09	28/12/09	48.000.000
Corte Suprema de Justicia	Corte Suprema de Justicia	18/02/09	30/12/09	2.000.000.000
	Circunscripción Judicial de Guaira	22/07/09	28/12/09	39.328.003
	Circunscripción Judicial de Encarnación	04/03/09	27/08/09	81.548.910
		28/08/09	24/12/09	28.043.780
	Circunscripción Judicial de Amambay	10/03/09	05/11/09	78.448.073
	Circunscripción Judicial de Caaguazú	03/03/09	28/12/09	92.526.451
	Circunscripción Judicial de Ñeembucú	06/03/09	28/12/09	21.220.800
Circunscripción Judicial de San Juan Bautista	19/02/09	16/06/09	23.040.000	
	24/06/09	28/12/09	18.964.633	
Ministerio Público	Ministerio Público	11/03/09	29/07/09	50.000.000
		31/07/09	12/10/09	50.000.000
		19/10/09	28/12/09	50.000.000
Consejo de la Magistratura	Consejo de la Magistratura	09/06/09	17/08/09	20.000.000
		18/08/09	12/11/09	25.000.000
		17/11/09	13/12/09	15.000.000
Totales				6.308.090.325



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Según este informe y el cuadro que antecede, se observó que durante el ejercicio fiscal 2009 la Dirección General del Tesoro Público transfirió recursos en concepto de Fondos Rotatorios a Entidades y Organismos del Estado por un monto total de G. 6.308.090.325 (Guaraníes seis mil trescientos ocho millones noventa mil trescientos veinticinco).

A fin de verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en la reglamentación vigente para Rendición de Cuentas de las Instituciones que recibieron esos fondos, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR/DGT N° 11 de fecha 15 de marzo de 2010 lo siguiente:

- Rendición de "Fondo Rotatorio" de las Entidades y Organismos de Estado, que hayan recibido fondos a través de la Tesorería General, que se detallan en el siguiente cuadro:

Entidad	UAF	Fecha de transferencia	Fecha de rendición	Monto transferido G.
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	Dirección General de Administración y Finanzas	04/02/09	16/06/09	200.000.000
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	SENEPA	30/09/09	15/12/09	400.000.000
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	Viceministerio de Administración y Finanzas	04/12/09	31/12/09	62.984.988
Corte Suprema de Justicia	Corte Suprema de Justicia	18/02/09	30/12/09	2.000.000.000
Corte Suprema de Justicia	Circunscripción Judicial de Encarnación	04/03/09	27/08/09	81.548.910
Corte Suprema de Justicia	Circunscripción Judicial de Caaguazú	03/03/09	28/12/09	92.526.451
Ministerio Público	Ministerio Público	11/03/09	29/07/09	50.000.000

Por nota SSEAF N° 267 del 18 de marzo de 2010, la Dirección General del Tesoro Público, remitió el memorando D.C. N° 22 del 16 de marzo de 2010, del Departamento de Contabilidad con los documentos solicitados.

El análisis de los documentos remitidos permitió confeccionar el cuadro expuesto más abajo, que evidencia que las instituciones que se detallan en él presentaron sus rendiciones fuera de plazo establecido en las reglamentaciones vigentes para el caso:

Entidad	UAF	Fecha de transferencia	Fecha de rendición	Días de atraso	Monto transferido G.
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	Dirección General de Administración y Finanzas	04/02/09	16/06/09	79	200.000.000
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	SENEPA	30/09/09	15/12/09	25	400.000.000
Corte Suprema de Justicia	Circunscripción Judicial de Encarnación	04/03/09	27/08/09	20	81.548.910

A continuación se detalla la situación presentada en cada Institución:

1- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – Dirección General de Administración y Finanzas.

En la transferencia de G. 200.000.000 (Guaraníes doscientos millones) del 4 de febrero de 2009, se observó que el Ministerio de Salud utilizó los fondos desde el 11 de febrero de 2009 y fue rendido recién el 15 de junio de 2009.

2- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – SENEPA

La transferencia de G. 400.000.000 (Guaraníes cuatrocientos millones) se realizó el 30 de setiembre de 2009, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social utilizó esos fondos a partir del 6 de octubre de 2009 y fue rendido recién el 15 de diciembre de 2009.



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

3- Corte Suprema de Justicia - Circunscripción Judicial de Encarnación

En la transferencia de G. 81.548.910 (Garaníes ochenta y un millones quinientos cuarenta y ocho mil novecientos diez) realizada el 4 de marzo de 2009, la Corte Suprema de Justicia utilizó los fondos desde el 13 de marzo de 2009 y fue rendido recién el 4 de agosto de 2009.

A este respecto, esta Auditoría, por memorándum CGR/DTP N° 26 del 8 de abril de 2010, solicitó lo siguiente:

- Medidas adoptadas referente a las instituciones que no dieron cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1381/09 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3692/09 "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009", numeral 11-10, "Fondo Rotatorio", ítem j) Las Entidades de la AC y la ED que reciben transferencias de Recursos en concepto de Fondo Rotatorio de la Tesorería General a través de la DGTP, deberán rendir cuenta del mismo a la DGTP dentro de los primeros quince días del mes siguiente en el cual se produjo la utilización de los recursos de Fondos Rotatorios...", según el siguientes detalle:
 - Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – Dirección General y Administración de Finanzas.
 - Ministerio de Salud Pública – SENEPA.
 - Corte Suprema de Justicia – Encarnación.

Por nota SSEAF N° 454 del 23 de abril de 2010, la Dirección General del Tesoro Público, adjuntó el memorando D.C. N° 36 del 22 de abril de 2010, del Departamento de Contabilidad con el siguiente informe:

"Al respecto, cumplimos en informar las acciones implementadas por la DGTP, en relación con las Entidades que evidencian retrasos en la presentación de sus respectivas rendiciones de cuentas en los plazos establecidos en las disposiciones legales.

1. *La Dirección General del Tesoro Público no transfirió recursos en concepto de reposición de fondo rotatorio a aquellas Entidades que evidenciaban retrasos en las rendiciones de cuentas.*
2. *Se efectuaron reclamos telefónicos instando a la presentación de las rendiciones de cuentas.*
3. *En algunos casos se enviaron reclamos por escrito. Adjuntamos copia de la nota DGTP N° 170/D remitida al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.*
4. *Posterior a la formulación y aprobación del plan de mejoramiento de la DGTP, producto de las observaciones y recomendaciones de la Contraloría General de la República contenidas en el informe final del examen especial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, se remitieron reclamos por escrito a las Entidades que evidenciaban retrasos en la presentación de las rendiciones de cuentas.*
5. *Adicionalmente, tal como lo habíamos establecido en el plan de mejoramiento, en el presente Ejercicio Fiscal, el Decreto N° 3866/2010 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010" asigna la responsabilidad del seguimiento del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la utilización y rendición de cuentas de los fondos rotatorios, a las Auditorías Internas institucionales (Art. 191 inciso i e Inciso j).*

Se adjunta copias autenticadas de las Notas DGTP N° 170/D, DGTP N° 371/D y DGTP N° 372/D."



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

En base a esta respuesta, esta Auditoría señala que las acciones tomadas por la Dirección General del Tesoro Público no son suficientes y que debería incluir en la Ejecución Presupuestaria una sanción más severa al administrador de turno, o a la Institución misma.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Concordamos con las observaciones de los auditores. Efectivamente algunas Entidades presentaron sus rendiciones de Fondo Rotatorio fuera de los plazos establecidos en las disposiciones legales. Tales retrasos ya habían sido observados por los auditores de la CGR en el informe final del examen especial a la Dirección General del Tesoro Público correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

En atención a las mismas, en el ejercicio fiscal 2009 la DGTP no ha transferido recursos en concepto de reposición de Fondo Rotatorio a aquellas Entidades que evidenciaban retrasos en las rendiciones de cuentas, hasta que dicha situación haya sido regularizada.

Adicionalmente, tal como lo habíamos establecido en el plan de mejoramiento, en el presente Ejercicio Fiscal, el Decreto N° 3866/2010 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010" asigna la responsabilidad del seguimiento del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la utilización y rendición de cuentas de los fondos rotatorios, a las Auditorías Internas institucionales (Art. 191 Inciso i e Inciso j)."

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en su observación considerando que con la respuesta recibida la entidad confirma la misma.

CONCLUSIÓN

Las Entidades y Organismos del Estado que reciben fondos en concepto de "Fondo Rotatorio", a pesar de todas las disposiciones vigentes, siguen presentando sus rendiciones fuera del plazo establecido en las mismas, las que son de cumplimiento obligatorio.

RECOMENDACIÓN

Como el cumplimiento de la Ley es obligatorio, las autoridades del Ministerio de Hacienda deberían establecer en la Ley de Presupuesto una sanción más severa a las Entidades y Organismos del Estado que no den cumplimiento a las disposiciones vigentes para las rendiciones de los fondos transferidos en concepto de "Fondo Rotatorio".

Asimismo, recordar a las Auditorías Internas Institucionales el cumplimiento de su cometido legal establecido en el artículo 186, inciso h), del Decreto N° 3866/2010 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010".

De las medidas adoptadas informar a la Contraloría General de la República.



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

CAPÍTULO VII

CONTROL INTERNO

EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Esta Auditoría efectuó la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno de ciertos Departamentos de la Dirección General del Tesoro con el objeto de medir el grado de eficiencia, determinar el nivel de confianza y veracidad de la información financiera y administrativa del sistema y, consecuentemente, identificar eventuales deficiencias relevantes que requieran un mayor alcance de las pruebas a efectuar.

Para el efecto, se realizó el estudio, evaluación y comprobación de los mismos a través de Cuestionarios de Control Interno y de la correspondiente verificación de las respuestas, conforme a pruebas de cumplimiento.

En este sentido, los funcionarios tienen la responsabilidad de utilizar los recursos con efectividad, eficiencia y economía a fin de lograr los objetivos para los cuales fueron autorizados. Por lo tanto, tales funcionarios son responsables de establecer, mantener y evaluar periódicamente un Sistema de Control Interno sólido para:

- *Asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas previstos,*
- *Proteger apropiadamente los recursos.*
- *Cumplir las leyes y reglamentos aplicables; y,*
- *Preparar, conservar y revelar información financiera confiable.*

A continuación se exponen las diversas debilidades en las distintas áreas del ente auditado:

Dirección General del Tesoro - MH - Departamentos de Operaciones

El análisis de las respuestas obtenidas del Cuestionario de Control Interno realizado por esta Auditoría al Encargado del Área Transferencias del Departamento de Operaciones, Lic. Patricio D. Almirón, evidenció la siguiente debilidad:

- No se observó que los niveles de acceso de los funcionarios al Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) y al Sistema Integrado de Tesorería (SITE) se encuentren definidos de acuerdo a sus funciones y responsabilidades.

Dirección General del Tesoro - MH - Departamento de Recursos Financieros

Atendiendo a las respuestas obtenidas del Jefe de Departamento de Recursos Financieros, C.P. Oscar Martínez, al cuestionario de Control Interno, surgen las siguientes debilidades:

- a) No se observó que los niveles de acceso de los funcionarios a los sistemas SICO y SITE se encuentren definidos de acuerdo a sus funciones y responsabilidades.
- b) No se observaron evidencias del seguimiento de los cheques rechazados y depositados erróneamente en las cuentas bancarias.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Consideramos que en este punto existe un error en la interpretación o en la formulación del referido Cuestionario de Control Interno.



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

Efectivamente, en el ejercicio fiscal 2009, con la asistencia de la Dirección General de Informática y Comunicaciones, se ha efectuado un relevamiento integral de los perfiles de usuario asignado a los funcionarios de la DGTP para el acceso al Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

En base a los datos relevados, por Memorándum DGTP N° 639 de fecha 19 de noviembre de 2009, se ha solicitado a la Dirección General de Informática y Comunicaciones la eliminación de algunos privilegios y roles en el SIAF, a los efectos de fortalecer los controles internos mediante la asignación de privilegios adecuados a las funciones y responsabilidades de los funcionarios de la Dirección General del Tesoro Público.

Adjuntamos copia Memorándum DGTP N° 639/10.

Dirección General del Tesoro – MH Departamento de Recursos Financieros.

Con respecto al Punto a)

Consideramos que en este punto existe un error en la interpretación o en la formulación del referido Cuestionario de Control Interno.

Efectivamente, en el ejercicio fiscal 2009, con la asistencia de la Dirección General de Informática y Comunicaciones, se ha efectuado un relevamiento integral de los perfiles de usuario asignado a los funcionarios de la DGTP para el acceso al Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

En base a los datos relevados, por Memorándum DGTP N° 639 de fecha 19 de noviembre de 2009, se ha solicitado a la Dirección General de Informática y Comunicaciones la eliminación de algunos privilegios y roles en el SIAF, a los efectos de fortalecer los controles internos mediante la asignación de privilegios adecuados a las funciones y responsabilidades de los funcionarios de la Dirección General del Tesoro Público.

Por Nota DGIC/DAU N° 26 de fecha 15 de junio del corriente año, la Dirección General de Informática y Comunicaciones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, remite un informe relativo al inventario de cuentas de usuarios activos del SIAF, con la descripción correspondiente de los roles de cada usuario. Como se podrá observar, los niveles de acceso al sistema de los funcionarios de la DGTP se hallan conveniente definidos.

Adjuntamos copia del Memorándum DGTP N° 639/10 y copia de la Nota DGIC/DAU N° 26.

Con respecto al Punto b)

Por Memorándum CGR/DGT N° 14/10 de había solicitado copia de los procedimientos para el seguimiento de los cheques rechazados y depositados erróneamente.

En atención a la misma habíamos remitido el Memorándum DRF N° 78/10 del Departamento de Recursos Financieros, dependiente de la Dirección General del Tesoro Público, el cual, en el Punto e), se describe paso a paso el procedimiento para el trámite administrativo de los cheques rechazados, adjuntando para el efecto, copia de las documentaciones relacionadas (Aviso de Débito del Banco Central del Paraguay y Nota de remisión de cheque a la entidad receptora de la misma).

*El Manual de Organización, Funciones y Cargos de la Dirección General del Tesoro Público establece, en la descripción de las funciones específicas del Departamento de Recursos Financieros, apartado F.9, establece: **“Informar y remitir cheques rechazados por la cámara compensadora, a la Abogacía del Tesoro o a las Entidades Perceptoras”** Las negritas son de la DGTP).*



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

En ese sentido, la responsabilidad de la Dirección General del Tesoro Público comprende la recepción de los cheques rechazados remitidos por la Cámara Compensadora del Banco Central del Paraguay, adjuntando para el efecto el Aviso de Débito correspondiente, y la remisión de los mismos a la Abogacía del Tesoro o a las Entidades Perceptoras correspondientes, para que las mismas realicen la gestión de reclamo y cobro ante los emisores de dichos cheques.

Adjuntamos la siguiente documentación:

- *Copia correspondiente del Manual de Organización Funciones y Cargos de la DGTP.*
- *Copia del Memorandum DRF N° 78/10".*

El análisis del descargo y de la documentación presentada habilita a esta Auditoría a ratificarse en su observación considerando que no existe ningún error de interpretación, puesto que la solicitud de eliminación de privilegios y roles se realizó en fecha 19 de noviembre de 2009, es decir que, durante el ejercicio fiscal auditado se encontraban vigentes los privilegios y roles en el SIAF de usuarios de la DGTP.

CONCLUSIÓN

Atendiendo a las observaciones enunciadas más arriba, se evidenció que, en las Dependencias de la Dirección del Tesoro, Departamento de Operaciones y Departamento de Recursos Financieros, respectivamente, no se hallan definidos los niveles de acceso de los funcionarios al Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) y al Sistema Integrado de Tesorería (SITE), de acuerdo a sus respectivas funciones y responsabilidades.

Asimismo, si bien es cierto que existe un procedimiento preestablecido en el Manual de Organización, Funciones y Cargos de la Dirección General del Tesoro Público para realizar el seguimiento de los cheques rechazados y/o depositados en forma errónea en las cuentas bancarias, el mismo no se aplica atendiendo a que no se visualizaron los informes que se mencionan en la descripción de las funciones específicas del Departamento de Recursos Financieros, apartado F.9.

RECOMENDACIÓN

La Dirección General del Tesoro deberá:

- Implementar un Manual en el cual se encuentren definidos los niveles de acceso de los funcionarios a los sistemas SICO y SITE, de acuerdo a sus funciones y responsabilidades.
- Aplicar el procedimiento establecido en el Manual de Organización, Funciones y Cargos de la Dirección General del Tesoro Público, que permita realizar un seguimiento efectivo de los cheques que fueran rechazados y/o depositados erróneamente en las cuentas bancarias.



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

CAPÍTULO VIII

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTE DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN CGR Nº 1361/07 y 1375/08.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1361/07 y 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
<p>1 Diferencia entre el listado de cuentas bancarias de la Tesorería General y la cuenta "2.1.1.04 Bancos"</p> <ul style="list-style-type: none"> • Explicar a la CGR, documentadamente, el origen de la diferencia evidenciada en este punto. • Establecer estrictos controles en el sector operativo sobre el manejo de las cuentas de la Dirección General del Tesoro Público. • Arbitrar las medidas administrativas necesarias que permitan emitir información confiable, controlable y comparable que facilite el control y revisión posterior de lo actuado, tanto de las Unidades Internas como Externas, en cualquier momento. • Establecer, por medio de sus organismos legalmente designados para el efecto, el seguimiento y control de las operaciones que se realicen y así posibilitar una exposición correcta de sus cuentas. 	<p><i>"Identificación y análisis del origen de la diferencia y su composición."</i></p> <p><i>Plazo inmediato</i></p> <p><i>"Comunicación de hallazgos y propuestas de corrección."</i></p> <p><i>Plazo inmediato</i></p> <p><i>"Formulación e implementación de procedimientos para el seguimiento y conciliación de los saldos reportados por el sistema de cuentas corrientes y la contabilidad de la DGTP."</i></p> <p><i>Plazo 30 de noviembre 2009."</i></p>	Superada	<p>La Dirección General de Contabilidad Pública, por Nota D.G.C.P. Nº 1015, informó que se halla subsanado el inconveniente presentado con relación a la duplicación detectada</p> <p>Asimismo, el Director del Tesoro instruyó a la DGCP para realizar los procedimientos necesarios para el seguimiento y conciliación de los saldos reportados por el sistema de cuentas corrientes y la contabilidad de la DGTP.</p>
<p>2 Cuenta Contable 2.1.1.04.04 "Cuentas de leyes especiales"</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arbitrar las medidas administrativas tendientes posibilitar una exposición correcta de la cuenta "2.1.1.04.04 Cuentas de Leyes Especiales" en el Balance de la Tesorería General. • Arbitrar las medidas administrativas tendientes a posibilitar la provisión de información en forma oportuna sobre las recaudaciones realizadas en las cuentas respectivas de los organismos y entidades del Estado de modo a que estas realicen las solicitudes de transferencias de recursos para el cumplimiento de sus objetivos respectivos. 	<p><i>"Remisión de los antecedentes a la Dirección General de Contabilidad Pública, solicitando la reclasificación contable de las "Cuentas de Leyes Especiales" que se exponen en la cuenta contable 2.1.1.04.04."</i></p> <p><i>Plazo 30 de noviembre 2009."</i></p>	Superada	<p>La Dirección General de Contabilidad Pública realizó la reclasificación de las Cuentas Especiales de acuerdo a las recomendaciones de la CGR.</p> <p>Para el retiro diario de las Notas de Créditos y Débitos y de los extractos, la Institución Beneficiaria deberá enviar una Nota a la Dirección General del Tesoro Público con los datos de la persona autorizada, tales como fotocopia autenticada de la cédula de identidad de la misma.</p>



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1361/07 y 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
	<p><i>"Exposición de las cuentas de Leyes especiales en el balance de la Tesorería General, reclasificadas contablemente de acuerdo con las instrucciones emanadas de la Dirección General de Contabilidad Pública.</i></p> <p><i>Plazo 30 de diciembre 2009."</i></p>		
<p>3</p> <p>Distribución de los recursos correspondientes a la cuenta "750 – Canon Fiscal".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer, por medio de sus organismos legalmente designados para el efecto, los controles pertinentes a fin de dar cumplimiento a las normas que rigen en la materia. • Arbitrar medidas que permitan evitar que este tipo de desordenes administrativos se repita y para que la Auditoría Interna dé estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales correspondientes. 	<p><i>"Remisión de los antecedentes a la Comisión Nacional de Juegos de Azar, comunicando la necesidad de en esa Entidad se realicen los cálculos para la distribución de los cánones fiscales, de conformidad con lo establecido en el Art. 6º, inc. b) de la Ley Nº 1016/97."</i></p> <p><i>Plazo 30 de noviembre 2009."</i></p> <p><i>"Reuniones de trabajo con la CONAJZAR para establecer la modalidad operativa para el traspaso de la responsabilidad del cálculo de distribución de los cánones fiscales."</i></p> <p><i>Plazo 30 de noviembre 2009."</i></p> <p><i>"Formulación del proyecto de normativa a ser aprobado por el Ministerio de Hacienda."</i></p> <p><i>Plazo 31 de diciembre de 2009."</i></p> <p><i>"Implementación de nueva modalidad operativa."</i></p> <p><i>Plazo 29 de enero de 2010."</i></p>	<p>En proceso</p>	<p>Por Nota Presidencia CONAJZAR Nº 1430/09, la Presidenta de la Comisión Nacional de Juegos de Azar comunicó que realizará un control exhaustivo de los pagos realizados por los concesionarios y empresas autorizadas para la explotación de Juegos de Azar del año 2009, con la finalidad de conciliar los montos remitidos mensualmente por el Departamento de Recursos Financieros. Si de ese procedimiento surgieren diferencias en el periodo mencionado, éstas serán notificadas a las Empresas.</p> <p>A ser verificado su cumplimiento en Auditorías posteriores de la CGR.</p>



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

4	RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1361/07 y 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
	<p>Diferencia en las tasas de cambio aplicadas por el Banco Central del Paraguay (BCP) a las transferencias realizadas de la cuenta "818 MH. - Royalties – Yacyretá", de la Tesorería General, con la cotización de referencia del mismo Banco.</p> <ul style="list-style-type: none"> Arbitrar las medidas administrativas tendiente a solicitar al Banco Central del Paraguay a que unifique criterios en la cotización de referencia y que esa sea la utilizada para las transferencias realizadas al Tesoro Nacional y no una menor, a fin de evitar suspicacias. 	<p><i>"Remisión de los antecedentes al Banco Central de Paraguay, solicitando sus comentarios respecto del tratamiento del tipo de cambio."</i></p> <p><i>Plazo 30 de noviembre 2009."</i></p> <hr/> <p><i>"Formulación de la Resolución SSEAF que establezca la metodología de operaciones de cambio con el Banco Central del Paraguay."</i></p> <p><i>Plazo 30 de enero 2010."</i></p>	<p>Superada</p>	<p>La Dirección General de Tesoro Público remitió Nota DGTP 2805/B a la Gerencia General del Banco Central del Paraguay en la que solicitó comentarios y consideraciones de las autoridades del BCP para abordar conjuntamente alternativas de solución para que este tipo de situaciones no se repita en auditorías posteriores de la CGR y de otros Organismos de Control.</p> <p>Por Acta Nº 11 de fecha 17 de febrero de 2010, Resolución Nº 12, el Banco Central de Paraguay aprobó la operativa de publicación del tipo de cambio promedio diario del mercado mayorista de divisas.</p>



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1361/07 y 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
<p>5 Acreencias y deudas de la Tesorería General con Entidades del Sector Público.</p> <ul style="list-style-type: none">• Establecer urgentemente el mecanismo necesario para ordenar y actualizar su archivo informático permanente de tal modo a brindar una fluida información, ordenada y oportuna y evitar las dudas que puedan surgir por la no provisión de los informes relacionados a préstamos concedidos y obtenidos de los organismos y entidades del Sector Público. La falta de un archivo informático confiable que permita la verificación posterior de las operaciones realizadas por la Dirección General del Tesoro, solo puede encubrir – o promover – el mal uso, o el uso fraudulento, de los recursos obtenidos y/o concedidos, mediante préstamos.	<p><i>"Remisión de los antecedentes a la Dirección General de Auditoría Interna, solicitando el análisis de las cuentas en las que se exponen las acreencias y deudas de la Tesorería General con Entidades del Sector Público, expuestas en el balance de la DGTP, a los efectos de determinar el, o los, cursos de acción que corresponderían ser implementados para proveer las informaciones requeridas por la CGR."</i></p> <p><i>Plazo 30 de noviembre 2009."</i></p>	<p>En proceso</p>	<p>La Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda se encuentra actualmente efectuando el seguimiento del Plan de Mejoramiento presentado por la DGTP en respuesta a las recomendaciones de la CGR.</p>
<ul style="list-style-type: none">• Arbitrar las medidas administrativas necesarias que permitan emitir información rápida, confiable, controlable y comparable para facilitar el control y revisión posterior, tanto de las Unidades Internas como Externas correspondientes, en cualquier momento.• Establecer y fortalecer los mecanismos de verificación y control oportuno – Auditoría Interna – que permitan realizar los ajustes y correcciones necesarias, en tiempo y forma.			<p>A ser verificado su cumplimiento en Auditorías posteriores de la CGR.</p>



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

6	RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1361/07 y 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
	<p>Omisión del registro de la deuda por el aporte del Estado al Instituto de Previsión Social (IPS).</p> <ul style="list-style-type: none"> Las autoridades del Ministerio de Hacienda y en especial la Dirección General del Tesoro Público deberá urgentemente coordinar las tareas necesarias a fin de contar con un registro de la deuda que el Estado paraguayo mantiene con el Instituto de Previsión Social (IPS). La Auditoría Interna Institucional, en cumplimiento de su cometido legal, deberá tomar las acciones que correspondan para precautelar la ocurrencia de situaciones como las observadas en este punto. 	<p><i>"Este tema será abordado institucionalmente en el marco de la Resolución del Ministerio de Hacienda Nº 296 de fecha 25 de agosto de 2009 "POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE CONCILACIÓN DE DEUDA INTERNA ENTRE EL ESTADO PARAGUAYO Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL".</i></p> <p><i>Plazo 25 de octubre 2009".</i></p>	<p>En proceso</p>	<p>Por Resolución M.H. Nº 296 del 25 de agosto de 2009, se creó la Comisión de Conciliación de Deuda Interna entre el Estado Paraguayo y el Instituto de Previsión Social (IPS).</p> <p>Por Memorandum DGCDP Nº 181 del 9 de marzo de 2010 de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública a la Dirección General del Tesoro Público, remitió copia de los memorandos elevados a la Superioridad con el objeto de presentar los avances obtenidos por la Comisión y las consideraciones y sugerencias correspondientes</p> <p>Hasta la fecha de la elaboración del presente Informe, se encuentra pendiente el informe de los resultados de todas las medidas adoptadas por la DGTP.</p> <p>A ser verificado su cumplimiento en Auditorías posteriores de la CGR.</p>



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

7	RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1361/07 y 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
	<p>Modificaciones a la Ejecución Presupuestaria de la Entidad 1.01 "Tesorería General" por valores superiores a lo presupuestado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer, por medio de sus unidades legalmente designadas para el efecto, los controles pertinentes tendientes a realizar las modificaciones presupuestarias correctamente. • Dar estricto cumplimiento a las Resoluciones del Ministerio de Hacienda y demás disposiciones legales vigentes, para el control correspondiente. • Instruir al personal encargado de la Auditoría Interna sobre la obligatoriedad del cumplimiento de estas – y de todas – las disposiciones legales en vigencia y advertirles sobre las consecuencias legales de su incumplimiento. • Arbitrar los mecanismos idóneos para individualizar y sancionar, si ese resultare ser el caso, a los organismos y entidades por el incumplimiento de estas normas. 	<p><i>"La Dirección General de Presupuesto, por Nota DGP Nº 846 de fecha 14 de octubre, remitió a la Dirección General de Informática y Comunicaciones el requerimiento de incorporar controles informáticos que impidan disminuir montos superiores a lo presupuestado.</i></p> <p><i>Implementación de la nueva modalidad Operativa."</i></p> <p><i>Plazo inmediato"</i></p>	<p>Superada</p>	<p>Por Memorandum DSI Nº 255/99, el Departamento de Sistemas informó que se procedió a implementar el control de manera a impedir ingresar modificaciones presupuestarias que disminuyan los montos por debajo del monto inicial aprobado, conforme al pedido de la Dirección General de Presupuesto Público.</p>
	<p>El Ministerio de Hacienda no estableció procedimientos para la rendición de las recaudaciones, permitiendo que los reportes de las mismas por "Ingresos Tributarios", realizados por las entidades recaudadoras a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), no se realicen en forma regular y oportuna.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atendiendo a los deberes y atribuciones que le fueron conferidas por la ley 1535/99, la Dirección General del Tesoro Público deberá arbitrar las medidas pertinentes de modo a establecer los procedimientos uniformes para la rendición de las recaudaciones de las entidades recaudadoras, de modo que estas la realicen en forma uniforme y oportuna para posibilitar el control posterior de las mismas. 	<p><i>"Remisión de los antecedentes a la Dirección General de Normas y Procedimientos solicitando el análisis correspondiente y la elaboración de un proyecto de reglamentación para la implementación de procedimientos que Posibiliten contar con información oportuna referente a las recaudaciones."</i></p> <p><i>"Implementación de la nueva modalidad operativa para la presentación de informes por parte de las entidades recaudadoras de tributos.</i></p> <p><i>Plazo 31 de marzo 2010"</i></p>	<p>En proceso</p>	<p>Por Memorandum DGTP Nº 476 del 24 de agosto de 2009, de la Dirección General del Tesoro Público a la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, dentro del Plan de Mejoramiento a ser implementado, solicitó la revisión de los siguientes procesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Distribución de Royalties (Ley 1309/98) • Canon Fiscal de Casas de Juegos de Azar (Ley 1016/97). • Transferencias y registro del IMAGRO (Ley 2419/04)



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1361/07 y 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
			<ul style="list-style-type: none"> • Ingresos de la Secretaría de Emergencia Nacional (Ley 2615/05) • Transferencias a Municipios de Menores Recursos. <p>Solicitó, en base a lo expuesto, la colaboración de la Dirección General de Normas y Procedimientos para realizar la revisión y actualización de los procesos mencionados.</p> <p>En fecha 27 de agosto de 2009, en Reunión de Trabajo entre representantes de la Dirección del Tesoro, de Recaudación, de Planificación y la Directora de Recaudación, se resolvió:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer reuniones periódicas para asegurar la continuidad de los temas abordados. • Hacer el seguimiento al pedido de Usuario, hasta que esté finiquitado. • Adicionar a los informes mensuales un informe de las recaudaciones, de lo efectivamente recaudado. <p>• A ser verificado en Auditorías posteriores por la CGR, considerando que hasta la fecha <u>no se adoptó un procedimiento</u> para la nueva operativa.</p>



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

	RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1361/07 y 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
9	<p>Las Entidades de la Administración Central rindieron los "Fondos Rotatorios" transferidos por la Tesorería General, fuera de los plazos establecidos en las reglamentaciones vigentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Exigir el estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 135/99 "De Administración Financiera del Estado" y Decreto Reglamentario, a efectos de evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir. Arbitrar los mecanismos idóneos para individualizar y sancionar, si ese resultare ser el caso, a los organismos y entidades por el incumplimiento de estas normas. Instruir la a Auditoría Interna para que la misma, en adelante y en cumplimiento de su función específica, promueva y realice un estricto control sobre las rendiciones de cuentas del uso del "Fondos Rotatorios". 	<p><i>"Remisión de notas de reclamo a los Organismos y Entidades del Estado que evidencian retrasos en la presentación de rendiciones de cuentas en los plazos establecidos en las disposiciones legales.</i></p> <p><i>Informe mensual del Departamento de Contabilidad de la DGTP, sobre la presentación de las respectivas rendiciones.</i></p> <p><i>Suspensión de transferencias de recursos del Tesoro Público, en concepto de fondo rotatorio, mientras dure el incumplimiento.</i></p> <p><i>Incorporación en el Decreto Reglamentario de la Ley de presupuesto de un artículo que establezca la obligatoriedad de que las auditorías internas institucionales verifiquen el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones legales para la presentación de las rendiciones.</i></p> <p><i>Plazo 31 de enero 2010"</i></p>	En proceso	<p>Se remitió Notas a las Entidades y Organismos del Estado que evidencian retrasos en la presentación de rendiciones de cuentas en los plazos establecidos en las disposiciones legales.</p> <p>Asimismo, el Departamento de Contabilidad de la DGTP emitirá un informe mensual. Suspensión de transferencias de recursos del Tesoro Público, en concepto de Fondo Rotatorio, mientras dure el incumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> Incorporación en el Decreto Reglamentario de la Ley de Presupuesto de un artículo que establezca la obligatoriedad que las Auditorías Institucionales verifiquen el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones legales para la presentación de las rendiciones. Esta Auditoría verificó que en el Anexo "A" del Decreto Nº 3866/10, Art. 191, inc. i), se establece "En carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto Nº 8127/00 en lo referente a la rendición de cuentas, las UAF's y SUAF's deberán remitir mensualmente las rendiciones de



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1361/07 y 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
			<p><i>cuentas de los fondos rotatorios a las respectivas auditorías internas institucionales para su verificación. Las UAF's y SUAF's deberán remitir mensualmente las rendiciones de cuentas de los fondos rotatorios a las respectivas auditorías internas institucionales para su verificación. Las UAF's y SUAF's deberán presentar a la DGTP solamente aquellas STR, para la reposición de fondos rotatorios, que hayan cumplido con el requisito de la verificación previa de las rendiciones de cuentas por parte de las auditorías internas institucionales. Inc. j) Para el trámite de Reposición de Fondos, las Entidades de las AC y las E.D. que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, deberán presentar ante las auditorías internas institucionales, la siguiente información: ..."</i></p> <p>A ser verificado su cumplimiento por la CGR en Auditorías posteriores por la CGR.</p>



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

	RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1361/07 y 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
10	<p>Las Entidades de la Administración Central rinden la utilización de los fondos en concepto de "Caja Chica" fuera de los plazos establecidos en las reglamentaciones legales, en contravención a lo establecido en el artículo 74 del Decreto 8127/00.</p> <ul style="list-style-type: none"> Arbitrar los mecanismos idóneos para individualizar y sancionar, si ese resultare ser el caso, a los organismos y entidades por el incumplimiento de estas normas. La Dirección General del Tesoro Público, deberá exigir el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 74 del Decreto 8127/00. "...El Ministerio de Hacienda podrá autorizar la habilitación y funcionamiento de Cajas Chicas en cada una de las áreas de Tesorerías Institucionales, con cargo a las transferencias de recursos del Tesoro o de recursos institucionales (...) con rendiciones de cuentas y reposiciones mensuales". (El subrayado es de CGR). 	<p><i>"Remisión de notas de reclamo a los Organismos y Entidades del Estado que evidencian retrasos en la presentación de rendiciones de cuentas en los plazos establecidos en las disposiciones legales. Plazo inmediato"</i></p> <hr/> <p><i>"Informe mensual del Departamento de Contabilidad de la DGTP, sobre la presentación de las respectivas rendiciones. Plazo mensual"</i></p> <hr/> <p><i>"Suspensión de transferencias de recursos del Tesoro Público, en concepto de caja chica, mientras dure el incumplimiento. Plazo mensual"</i></p> <hr/> <p><i>Propuesta de incorporación en el Decreto Reglamentario de la Ley de presupuesto de un articulado que establezca la obligatoriedad de que las auditorías internas institucionales verifiquen el incumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones legales para la presentación de las rendiciones."</i></p> <p><i>Plazo 31 de enero 2010"</i></p>	En proceso	<p>Se estableció como acciones de mejoramiento los siguientes recaudos:</p> <ul style="list-style-type: none"> La remisión de notas de reclamo a los Organismos y Entidades del Estado que evidencian retrasos en la presentación de rendiciones de cuentas en los plazos establecidos en las disposiciones legales. Informe mensual del Departamento de Contabilidad de la DGTP, sobre la presentación de las rendiciones de las distintas Entidades. Suspensión de transferencias de recursos del Tesoro Público, en concepto de Caja Chica, mientras dure el incumplimiento. Se incorporó en el Decreto Reglamentario de la Ley de Presupuesto un artículo que establece la obligatoriedad que las Auditorías Internas Institucionales verifiquen el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones legales para la presentación de las rendiciones. El inc. h) del art. 186 del Anexo "A" del Decreto 3866/10. <p>Lo que se refiere a sanción de suspensión de transferencias mientras dure el incumplimiento, para las Entidades no es ningún castigo, en la práctica se hace así.</p> <p>A ser verificado su cumplimiento en Auditorías posteriores de la CGR.</p>



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1361/07 Y 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
<p>11 El Plan General de Caja formulado por la Dirección General del Tesoro Público incluye en forma incompleta a los organismos y entidades del Estado, debido al incumplimiento, por parte de éstas y de la DGTP, de lo establecido en los artículos 49 y 50 del Decreto Nº 8127/00.</p> <p>La Dirección General del Tesoro Público deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a las normativas legales vigentes y así realizar la elaboración del Plan General de Caja conforme a las mismas.</p>	<p><i>"Propuesta de incorporación en el Decreto Reglamentario de la Ley de presupuesto de un articulado que establezca el alcance de la exigencia para la utilización del Plan General de Caja.</i></p> <p><i>Plazo 31 de enero 2010"</i></p>	Superada	<p>Al respecto, fue incluido en el Decreto Reglamentario Nº 3866/2010, en el artículo 110, "Plan de Caja de las Tesorerías Institucionales que no reciben fondos de la DGTP".</p> <p>A ser verificado su cumplimiento por la CGR en Auditorías posteriores.</p>
<p>12. La Dirección General del Tesoro Público, no registra la totalidad de las cuentas del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> La Dirección General del Tesoro Público deberá arbitrar las medidas administrativas tendientes a dar cumplimiento a las normativas legales vigentes y así contar con el registro completo de las cuentas de los organismos y entidades del Estado. 	<p><i>"Relevamiento de los datos contenidos en el SITE, respecto de las cuentas corrientes de los Organismos y Entidades del Estado. Identificación de las Instituciones que no han dado cumplimiento a la normativa.</i></p> <p><i>Plazo 31 de diciembre 2009"</i></p> <p><i>Circularización a todas las Entidades del Estado solicitando la actualización de los datos relativos a las cuentas corrientes habilitadas en el sistema financiero.</i></p> <p><i>Plazo 29 de enero 2010"</i></p> <p><i>Actualizaciones de los datos contenidos en el SITE, en base a la respuesta recibida, respecto de las cuentas corrientes habilitadas en el Sistema Financiero.</i></p> <p><i>Plazo 26 de febrero 2010".</i></p> <p><i>Remisión de informe a la CGR y la Auditoría General del Poder Ejecutivo respecto de las entidades que incumplieron la normativa.</i></p> <p><i>Plazo 31 de enero de 2010".</i></p> <p><i>Elaboración y presentación de proyecto de Resolución Ministerial que reglamente el procedimiento de apertura de cuentas corrientes de los Organismos y Entidades del Estado."</i></p> <p><i>Plazo Inmediato</i></p>	En proceso	<p>Sobre el registro de Cuentas de Entidades del Estado, se remitió notas a las EAC en las que se les solicitó informen sobre las cuentas ctes. habilitadas en el BNF que son utilizadas, así como cuales podrían ser objeto de cancelación. A las Entidades que no informaron, o informaron en forma incompleta, se procedió a reiterar dicho pedido en fecha 03.12.09.</p> <p>A ser verificado su cumplimiento por la CGR en Auditorías posteriores.</p>



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

13	RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1361/07 Y 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
	<p>ESTUDIO, EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.</p> <p>Ambiente de Control</p> <ul style="list-style-type: none"> Ausencia de procedimientos establecidos para la rendición de cuentas de los ingresos tributarios. Cargos de "mandos medios superiores", que realizan la supervisión de las operaciones, se encontraban vacantes. <p>Información y comunicación</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulnerabilidad del sistema de contabilidad en cuanto al registro cronológico de las operaciones Omisión de la elaboración del instrumento para la programación de transferencias. 	<p><i>"Plan de acción incluido en el Punto IV.1</i></p> <hr/> <p><i>"Formulación y presentación a la SSEAF de la propuesta de designación y confirmación de funcionarios en los cargos vacantes, así como también la reasignación de funciones en la DGTP.</i></p> <p><i>Plazo 29 de enero 2010"</i></p> <hr/> <p><i>"Formulación de TDR consultoría informática para la registración automática del egreso</i></p> <p><i>Plazo inmediato"</i></p> <hr/> <p><i>"Desarrollo de las nuevas funcionalidades del SITE y SICO que posibiliten la automatización de la registración contable del egreso.</i></p> <p><i>Plazo 30 d abril 2010"</i></p> <p><i>"Puesta en producción de los nuevos sistemas.</i></p> <p><i>Plazo 31 de agosto 2010".</i></p> <p><i>Introducir en el articulado del Decreto reglamentario del Presupuesto, disposiciones por las cuales se deja sin efecto la necesidad de formular el cronograma de transferencias.</i></p> <p><i>Plazo 31 de enero 2010".</i></p>	<p>En proceso</p> <p>Pendiente</p> <p>En ejecución</p> <p>Superada</p>	<p>A ser verificado su cumplimiento en Auditorías posteriores de la CGR.</p> <p>Se encuentra pendiente la designación de funcionarios en los cargos vacantes.</p> <p>A ser verificado su cumplimiento por la CGR en Auditorías posteriores.</p> <p>El Art. 111 del Decreto Nº 3866 establece: <i>"Programación de Transferencias: La DGTP elaborará un Cronograma de Transferencias en base al Plan de Caja aprobado mensualmente y a los topes determinados por el PF. ..."</i></p> <p>A ser verificado su cumplimiento por la CGR en Auditorías posteriores.</p>



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1361/07 Y 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
<p>CANON ESTABLECIDO POR EL DECRETO Nº 4166/04</p> <ul style="list-style-type: none"> Dado que el cumplimiento de la ley no es optativo, la Dirección General del Tesoro Público deberá dar cumplimiento al ordenamiento legal vigente hasta que otra disposición de igual rango, la sustituya. Por tanto, deberá proceder al registro del derecho que tiene el Estado Paraguayo a cobrar a la ESSAP SA el Canon establecido en el Decreto Nº 4166/04, en tanto subsista la vigencia del mismo. Por lo expuesto, más teniendo en cuenta que esta observación es reiterada año tras año, el Ministerio de Hacienda deberá investigar administrativamente la identidad del funcionario responsable de este ilegal proceder y sancionarlo conforme la Ley lo determina. <p>De las medidas adoptadas, deberá ser informada esta Contraloría General de la República.</p>	<p><i>"Remisión de los antecedentes a la Abogacía del Tesoro, solicitando que en esa instancia se evalúe la existencia de meritos suficientes para la apertura del sumario administrativo correspondiente.</i></p> <p><i>Plazo 30 de noviembre 2009".</i></p>	<p>Superada</p>	<p>La Dirección General de Contabilidad Pública registró el devengamiento en concepto de Canon de la Deuda de la ESSAP S.A. con el Ministerio de Hacienda al 31 de diciembre del 2008, sin embargo. En cuanto a la responsabilidad del funcionario que no procedió de acuerdo a lo establecido en la Ley, la Abogacía del Tesoro en su Dictamen Nº 39 del 14 de enero de 2010, en su parte pertinente expresó:</p> <p><i>"..., esta Abogacía del Tesoro, no encuentra méritos para iniciar ningún tipo de investigación ni sumario administrativo..."</i></p> <p>Sin embargo, se incumplió una Ley a ser verificado su cumplimiento. por la CGR en Auditorías posteriores</p>
<p>15 DIFERENCIA ENTRE LO INFORMADO POR LA EBY Y LO REGISTRADO POR LA DGTP, EN RELACIÓN A ROYALTIES Y COMPENSACIONES.</p> <p>La Dirección General del Tesoro Público, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reclamar a quienes corresponda, y por los medios pertinentes, el resarcimiento del monto de US\$ 2.414.740,57 (Dólares americanos dos millones cuatrocientos catorce mil setecientos cuarenta con cincuenta y siete centavos) no percibido en concepto de Regalías y Compensaciones, y realizar los trámites necesarios para el registro de la deuda de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) con el Estado Paraguayo. 	<p><i>"Remisión de los antecedentes a la Abogacía del Tesoro, solicitando el parecer correspondiente en relación con las acciones que corresponderían ser implementadas a los efectos de la regularización de la referida partida conciliatoria entre la ANDE y la Entidad Binacional Yacyretá</i></p> <p><i>Plazo 11 de diciembre 2009".</i></p>	<p>En ejecución</p>	<p>Por Nota Nº 1858 de fecha 28 de julio de 2009 el Ministro de Hacienda, señor Dionisio Borda, solicitó al Ministro de Relac. Ext., señor Héctor Lacognata, arbitrar los mecanismos necesarios para reiterar a la EBY el estricto cumplimiento de los términos del Tratado de 1973, por ser el único instrumento internacional vigente y que refleja de la mejor manera los intereses nacionales. Comunicar a la citada Entidad la</p>



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1361/07 Y 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
<ul style="list-style-type: none"> Asimismo, deberá informar a este Organismo Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días el destino de los fondos, así como determinar la responsabilidad personal de los funcionarios intervinientes si las hubieren. 			<p>suspensión, a partir del 1 de enero de 2009, de los descuentos de los recursos que corresponden al Tesoro Paraguayo del rubro "Anticipos a cuenta de las Compensaciones por Cesión de Territorio Inundado", por las operaciones de compra venta de energía de la ANDE. .</p> <p>Considerando el vencimiento del plazo establecido en el Plan de Mejoramiento para dar cumplimiento a lo observado por la CGR, esta Auditoría, por Memorándum CGR/DGT Nº 052 del 21 de mayo del 2010, solicitó informar sobre el resultado de las acciones llevadas a cabo por el Ministerio de Hacienda.</p> <p>La Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, por Nota SSEAF Nº 631 del 28 de mayo de 2010, remitió el Memorándum DGTP 376/10, que adjunta la copia de la Nota Nº 1858/09, que ya fuera proveída anteriormente y mencionada al comienzo de este punto.</p> <p>A ser verificado su cumplimiento en Auditoría posteriores de la CGR.</p>



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1361/07 Y 1375/08		MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
16	DEFICIT DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES • El Ministerio de Hacienda deberá contratar técnicos para el estudio de cálculos actuariales y evitar así la liquidación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.	<i>"Formulación de Términos de Referencia para la contratación de servicios profesionales para la elaboración de los cálculos actuariales correspondientes. Remisión de los antecedentes a la DGJP. Plazo 30 de noviembre 2009"</i>	Superado	El Estado propuso medidas tendientes a preservar la sostenibilidad del sistema de Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, con lo cual el objetivo de política económica se ha orientado a reestructurar el sistema de seguro social para los trabajadores del sector Bancario.
17	TRANSFERENCIAS A ENTIDADES DEL ESTADO QUE NO ESTAN INCLUIDOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS DEL TESORO PÚBLICO • El Ministerio de Hacienda deberá arbitrar los medios necesarios para la inclusión dentro de su presupuesto de gastos de transferencias a otras Entidades del Estado.	<i>"Incluir en el artículo del Decreto reglamentario del PGN10, disposiciones que establezcan claramente el procedimiento normativo de ejecución presupuestaria de los Organismos y Entidades del Estado y de la Tesorería General. Plazo 31 de enero 2010"</i>	Superado	Se incorporó en el Decreto Reglamentario de la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2010, en el artículo 86, la reglamentación del artículo 51 de la Ley Nº 3964/10.
18	ROYALTIES Y COMPENSACIONES CUENTA Nº 641- ITAIPU - Y CUENTA Nº 818 - YACYRETA. • La DGTP deberá realizar un control estricto de las cuentas recibidas en dólares americanos, y ser más diligente en el cambio y las transferencias en guaraníes a las entidades beneficiarias de las cuentas respectivas.	Plan de acción incluido en el Punto I.3	Superada	Ya tratado en el punto sobre las diferencias del tipo de cambio aplicadas por el BCP.
19	PAGO DE LAS CUENTAS DE EMPRESAS PRIVATIZADAS QUE NO SE PRESUPUESTARON • La DGTP deberá imprimir trámites para recuperar los pagos realizados por préstamos contraídos con anterioridad por cuenta de la empresa proveedora de agua que fuera privatizada por ley; además deberá realizar trámites necesarios para la recepción del canon establecido por el Decreto Nº 4166/04, en su artículo Nº 1.	<i>"Este punto se esta abordando en el marco de la Ley Nº 3.684 del 31 de diciembre de 2008 "QUE AUTORIZA LA REESTRUCTURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL ESTADO PATRIMONIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA (ESSAP S.A.)"</i>	Pendiente	El Ministerio de Hacienda, por Memorandum DGCP Nº 1 del 14 de enero de 2010, informó que se ha conformado una Comisión entre representantes del Ministerio de Hacienda y la Empresa de Servicio Sanitarios del Paraguay S.A., a los efectos de elaborar un proyecto de



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1361/07 Y 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
	<p><i>Solicitud a la DGCP de la dinámica contable para el registro del importe devengado al 31/12/2008 en concepto de canon, establecido en virtud del Decreto Nº 4166/2004, como aporte de capital del Estado Paraguayo a favor de la ESSAP</i></p> <p><i>Plazo 13 de noviembre 2009".</i></p> <p><i>Registración en los estados contables de la DGTP.</i></p> <p><i>Plazo 31 de diciembre 2009".</i></p>		<p>Decreto para reglamentar cada uno los artículos de la Ley. Nº 3684/08 "Que autoriza la reestructuración y regulación del Estado Patrimonial de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima, ESSAP S.A."</p> <p>A ser verificado su cumplimiento en Auditoría posteriores de la CGR.</p>
<p>20 EL MINISTERIO DE HACIENDA REGISTRA EL DERECHO QUE POSE EL ESTADO SOBRE SU INVERSIÓN EN EL CAPITAL ACCIONARIO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DESCENTRALIZADAS TRANSFORMADAS EN FORMA INCOMPLETA Y SIN CONSIDERAR LAS VARIACIONES PATRIMONIALES QUE SUFRIERON LAS MISMAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La DGTP, en coordinación con la DGCP, deberá tomar los recaudos correspondientes a efectos de registrar los activos de las empresas: CORPOSANA, ANTELCO, CAÑAS PARAGUAYAS Y FERROCARRIL CARLOS ANTONIO LÓPEZ) y no sólo el capital accionario, ya que las empresas en cuestión siguen siendo del Estado paraguayo. 	<p>"Remisión de los antecedentes a la Dirección General de Contabilidad Pública, solicitando el análisis correspondiente de lo observado por los auditores de la CGR, a los efectos de implementar los mecanismos que correspondan a los efectos de la regularización contable de las partidas objetadas por los auditores.</p> <p><i>Plazo 31 de diciembre 2009".</i></p>	<p>En proceso</p>	<p>El Ministerio de Hacienda solicitó a la Procuraduría General de la República las acciones que corresponderían ser implementadas para el cumplimiento de lo recomendado por la CGR, lo que se encuentra pendiente.</p> <p>A ser verificado su cumplimiento en Auditorías posteriores de la CGR.</p>



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1361/07 Y 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
<p>21 EN LA PRIVATIZACIÓN DE ACEROS DEL PARAGUAY, ENTIDAD EN LA CUAL EL ESTADO PARAGUAYO YA NO TIENE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA, EL MINISTERIO DE HACIENDA NO REGISTRO LAS PERDIDAS SUFRIDAS EN LA VENTA DEL PAQUETE ACCIONARIO EN LOS INFORMES FINANCIEROS 2005 y 2006.</p> <p>La DGTP debe solicitar a las distintas empresas mixtas los resultados obtenidos en los Ejercicios Fiscales para determinar los dividendos a percibir por el Estado, derecho que le corresponde por su participación accionaria en las mismas.</p>	<p><i>"Remisión de antecedentes a la Abogacía del Tesoro y a la Procuraduría General de la República, a los efectos de que en esas instancias se evalúen las acciones que correspondan implementar para el cumplimiento de lo recomendado por los auditores de la CGR.</i></p> <p><i>Plazo 30 de noviembre 2009"</i></p>	<p>En ejecución</p>	<p>El Ministerio de Hacienda solicitó a la Procuraduría General de la República las acciones que corresponderían ser implementadas para el cumplimiento de lo recomendado por la CGR, lo que se encuentra pendiente.</p> <p>A ser verificado su cumplimiento por la CGR en Auditoría posteriores.</p>
<p>22 CON RELACIÓN A LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO DEL ESTADO PARAGUAYO, EL INFORME FINANCIERO DEL MINISTERIO DE HACIENDA PRESENTA DIFERENCIAS CON LOS CORRESPONDIENTES INVENTARIOS DE BIENES EN LAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES TOMADAS COMO MUESTRA.</p> <ul style="list-style-type: none"> La DGTP, en coordinación con la DGCP y las instituciones beneficiarias, deberá tomar los recaudos necesarios para dar inicio al proceso de transferencia legal y contable de los bienes, de manera que sean registradas las altas en las entidades que reciban los bienes y las bajas en aquellas que las transfieran. 	<p><i>"Identificación de las instituciones involucradas y de los bienes que deben ser objeto de transferencia legal y los ajustes contables correspondientes.</i></p> <p><i>Plazo 29 de enero 2010".</i></p> <p><i>Remisión de notas a las instituciones involucradas, remitiendo lo observado por los auditores de la CGR, a los efectos de implementar acciones que posibiliten la transferencia legal y contable de los referidos bienes."</i></p> <p><i>Plazo 26 de febrero 2010":</i></p>	<p>En Proceso</p>	<p>Por Memorandum DC Nº 17/10, el Departamento de Contabilidad solicitó a la DGTP la remisión de los antecedentes a la Dirección General de Contabilidad Pública para que, en esa instancia, se identifiquen los bienes y las instituciones involucradas para, posteriormente, proponer la realización de los ajustes contables que correspondan.</p> <p>A ser verificado su cumplimiento por la CGR en Auditoría posteriores.</p>



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

23	RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1361/07 Y 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
	<p>EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA DENOMINADA ENTIDAD 17-01, TESORO NACIONAL, QUE INDEBIDAMENTE FORMAN PARTE DEL ESTADO CONSOLIDADO DEL SECTOR PÚBLICO DEL INFORME FINANCIERO 2006, SE EXPONEN CUENTAS DE RESULTADOS DE EGRESOS, SIN EMBARGO, LOS MISMOS NO CUENTAN CON EL RUBRO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS CORRESPONDIENTE.</p> <ul style="list-style-type: none"> La DGTP, conjuntamente con la DGCP y la DGP, deberá imprimir los trámites necesarios para dar cumplimiento a las leyes financieras del Estado, de modo que los gastos estén debidamente presupuestados. 	<p><i>Incluir en el articulado del Decreto reglamentario del PGN10, disposiciones que establezcan claramente el procedimiento normativo de ejecución presupuestaria de los Organismos y Entidades del Estado y de la Tesorería General</i></p> <p><i>Plazo 31 de enero 2010".</i></p>	<p>Superada</p>	<p>Para la registración de la Ejecución Presupuestaria del Gasto en la Entidad 17 – 01, se incorporó en el Decreto Reglamentario de la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2010, en el artículo 86, la reglamentación del artículo 51 de la Ley Nº 3964/10.</p>
	<p>LAS OPERACIONES, ASI COMO LOS INFORMES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, DENOTAN FALENCIAS EN SU SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y EVIDENCIAN RIESGOS EN EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> La DGTP deberá realizar las acciones pertinentes para fortalecer el sistema de control interno, de manera tal que los registros realizados, así como las operaciones efectuadas por la DGTP, se lleven a cabo en un marco de fiabilidad admisible. Asimismo, deberá coordinar las acciones con las entidades y organismos que realizan transferencias a la DGTP, de modo tal que el monto de las transferencias, registradas en las instituciones que las realizan, no presenten inconsistencias con lo registrado por la DGTP. 	<p><i>"Formulación de términos de referencia para la contratación de consultoría para el rediseño de procesos y funciones de la DGTP, que contemple los puntos críticos, mapa de riesgos, operaciones en caso de contingencias y otros.</i></p> <p><i>Plazo 30 de junio de 2010".</i></p>	<p>En proceso</p>	<p>A ser verificado su cumplimiento en Auditorías posteriores de la CGR, si fue implementado el rediseño de procesos y funciones de la DGTP.</p>



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RES. CGR N° 1361/07 Y 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
<p>25 LAS OBLIGACIONES DE LA TESORERÍA GENERAL SE HAN INCREMENTADO EN UN 91,69% Y LA CANCELACIÓN DE LAS MISMAS SE HA REALIZADO SOLO EN FORMA CONTABLE, DEMOSTRANDOSE QUE NO SON PAGADAS.</p> <ul style="list-style-type: none">• La DGTP deberá tomar los recaudos necesarios, de modo tal a que las obligaciones de la Tesorería General no se incrementen en demasía. Asimismo, deberá tomar en cuenta la inclusión de las partidas presupuestarias respectivas a la amortización de las mismas en el Presupuesto de Gastos de la Entidad, de manera a que las Obligaciones mencionadas, sean pagadas.	<p><i>"Incluir en el articulado del Decreto reglamentario del PGN10, disposiciones que establezcan claramente el procedimiento de transferencia de recursos de la Tesorería General, en particular del tratamiento presupuestario y contable de las obligaciones de la Dirección General del Tesoro Público.</i></p> <p><i>Plazo 31 de enero 2010".</i></p>	<p>Pendiente</p>	<p>Lo Dirección General de Tesoro Público, por Memorandum DGTP N° 145 del 9 de marzo del corriente, informó que se halla pendiente lo relacionado con las obligaciones de la Tesorería General.</p>



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

CAPÍTULO IX

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO I

CANON FISCAL

I.1 SE EVIDENCIÓ DIFERENCIAS ENTRE EL CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y LOS CÁLCULOS REALIZADOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTE DE CANON FISCAL.

CONCLUSIÓN

- Si bien es cierto que en la práctica actual la CONAJZAR realiza los cálculos para la Distribución de los Cánones Fiscales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 1016/97 "Que establece el Régimen Jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar", que dice: "*Serán funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Juegos de Azar: ...b) realizar los cálculos para la distribución de los cánones fiscales establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", no es menos cierto que la Dirección General del Tesoro Público deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, "Dirección General del Tesoro Público" de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que dice, "La Dirección General del Tesoro Público tendrá a su cargo la administración de los recursos financieros del Tesoro Público, que ejercerá por medio de directivas, sistemas y procedimientos para el registro y control de ingresos y gastos, la programación y administración de caja, el análisis financiero del flujo de fondos, la transferencia de recursos, la emisión de valores fiscales e inversiones financieras, así como el establecimiento de mecanismos de supervisión y de asistencias técnicas. (El subrayado es de la CGR).*
- No se evidenció observación alguna de la Auditoría Institucional sobre la deficiencia señalada mas arriba, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", atendiendo a que su tarea principal, y razón de su misma existencia, consiste en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando la obligación y el pago, luego del correcto cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Ente auditado deberán:

- Arbitrar las medidas administrativas necesarias para que los organismos legalmente habilitados para el efecto, ejerzan los máximos controles necesarios para el cumplimiento de las normas que rigen la materia.
- Establecer y fortalecer los mecanismos de verificación y control oportunos, tanto por parte de los funcionarios superiores de la Institución como de la Auditoría Interna, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma. Esta recomendación ya se ha vuelto rutinaria en las auditorías anuales de la CGR al Ministerio de Hacienda y, sin embargo, repetitivamente el equipo auditor debe tropezar con los "errores involuntarios" que no hacen sino evidenciar la ausencia (o ineficacia) del control primario que deben ejercer los funcionarios superiores de las dependencias afectadas, quienes son los encargados naturales del control rutinario de las actividades de sus subalternos y, posteriormente, del control final de la Auditoría Interna Institucional, de tradicional inocuidad en su accionar dentro del Ministerio.

De las medidas adoptadas por las autoridades superiores del Ministerio de Hacienda a éste respecto, deberá ser informada la Contraloría General en la mayor brevedad.



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

CAPÍTULO II

INGRESOS

**II.1 INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 8127/00
REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 1535/99.**

CONCLUSIÓN

La situación descrita denota el incumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 8127/00, por parte de la Dirección de Correos en lo referente al depósito de su recaudación, como así también la falta de control de la percepción de los ingresos por parte de la Dirección General del Tesoro Público, permitiendo que las instituciones encargadas de las recaudaciones presenten los reportes correspondientes conforme a sus respectivas conveniencias, obviando el cumplimiento de las normas.

RECOMENDACIÓN

- La Dirección General del Tesoro Público deberá establecer mecanismos de control estricto y adecuado para la recepción de los Comprobantes de Ingresos que percibe la Dirección General del Tesoro Público, a fin de que las instituciones encargadas de la percepción de recursos públicos presenten en forma uniforme, confiable y oportuna las recaudaciones para así posibilitar el control posterior.

De las medidas adoptadas por las autoridades superiores del Ministerio de Hacienda a este respecto, deberá ser informada esta Contraloría General en la mayor brevedad.

CAPÍTULO III

**ÓRDENES DE TRANSFERENCIA DE APORTES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
PÚBLICOS**

CONCLUSION

La Dirección General del Tesoro Público validó la utilización de "Remitos", documento al cual se anexan las Órdenes de Transferencias que se remiten al Banco Central del Paraguay en reemplazo de las propias OT, en cumplimiento así de una Minuta de Trabajo, existiendo manuales que establecen los documentos, las STR's y OT como documentos válidos para su utilización, y por quienes deben estar suscritos.

RECOMENDACION

Los funcionarios de la Dirección General del Tesoro Público deberán utilizar los formularios legalmente habilitados, ya que los Manuales establecen procedimientos que deben ser cumplidos hasta tanto los mismos no sufran modificaciones.

CAPÍTULO IV

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)

CONCLUSIÓN

A pesar de las recomendaciones dadas por este Ente de Control en años anteriores, y de acuerdo a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público, hasta la fecha siguen las negociaciones, pero sin dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, inciso c), de la ley N° 98/92, sin tener que cuenta que los mandatos de la Ley no están sujetos a negociaciones y que solamente deben ser cumplidos.



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

RECOMENDACIÓN

- Las autoridades del Ministerio de Hacienda, y en especial la Dirección General del Tesoro Público, deberá urgentemente coordinar las tareas necesarias a fin de dar cumplimiento, sin más trámite, a lo establecido en el artículo 17, inciso c), de la ley N° 98/92.
- La Auditoría Interna Institucional, en cumplimiento de su cometido legal, deberá tomar las acciones que correspondan para precautelar la ocurrencia de situaciones como las observadas en este punto cosa que, por otra parte, hace tiempo debió hacerlo.
- Consultar con la Abogacía del Tesoro acerca de las acciones que legalmente corresponden, respecto a funcionarios que incumplen la Ley, larga y reiteradamente. Informar a esta CGR del resultado de esta gestión

CAPÍTULO V

CAJA CHICA

CONCLUSIÓN

Los Organismos y Entidades del Estado que reciben fondos en concepto de "Caja Chica", haciendo caso omiso a todas las disposiciones legales vigentes, siguen presentando las rendiciones de Caja Chica fuera del plazo establecido en las mismas.

RECOMENDACIÓN

- El Ministerio de Hacienda, a través de sus órganos competentes, deberá establecer sanciones más severas y aleccionadoras que la de simplemente no transferir fondos hasta tanto no se efectúe la rendición, en vista a que las instituciones no dan cumplimiento a las disposiciones vigentes mientras disponen de fondos para sus Cajas Chicas, sin importarles el plazo que la Ley establece, sabiendo que, inmediatamente, al recibir la solicitud de reposición la Dirección General del Tesoro Público, transferirá los fondos de reposición de Caja Chica de la Institución.
- Asimismo, recordar a las Auditorías Internas Institucionales el cumplimiento de su cometido legal establecido en el artículo 186, inciso h), del Decreto N° 3866/2010 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010".

De las medidas adoptadas informar a la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO VI

FONDOS ROTATORIOS

CONCLUSIÓN

Las Entidades y Organismos del Estado que reciben fondos en concepto de "Fondo Rotatorio", a pesar de todas las disposiciones vigentes, siguen presentando sus rendiciones fuera del plazo establecido en disposiciones vigentes, de cumplimiento obligatorio

RECOMENDACIÓN

- Como el cumplimiento de la Ley es obligatorio, las autoridades del Ministerio de Hacienda deberían establecer en la Ley de Presupuesto una sanción más severa a las Entidades y Organismos del Estado que no den cumplimiento a las disposiciones vigentes para las rendiciones de los fondos transferidos en concepto de "Fondo Rotatorio".
- Asimismo, recordar a las Auditorías Internas Institucionales el cumplimiento de su cometido legal establecido en el artículo 186, inciso h), del Decreto N° 3866/2010 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010".

De las medidas adoptadas informar a la Contraloría General de la República.



DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA

CAPÍTULO VII

CONTROL INTERNO

EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

CONCLUSIÓN

Atendiendo a las observaciones enunciadas más arriba, se evidenció que en las Dependencias de la Dirección del Tesoro, Departamento de Operaciones y Departamento de Recursos Financieros, respectivamente, no se hallan definidos los niveles de acceso de los funcionarios al Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) y al Sistema Integrado de Tesorería (SITE), de acuerdo a sus respectivas funciones y responsabilidades.

Asimismo, si bien es cierto que existe un procedimiento preestablecido en el Manual de Organización, Funciones y Cargos de la Dirección General del Tesoro Público para realizar el seguimiento de los cheques rechazados y/o depositados en forma errónea en las cuentas bancarias, los mismos no se aplican atendiendo a que no se visualizaron los informes que se menciona en la descripción de las funciones específicas del Departamento de Recursos Financieros, apartado F.9.

RECOMENDACIÓN

La Dirección General del Tesoro deberá:

- Implementar un Manual en el cual se encuentren definidos los niveles de acceso de los funcionarios a los sistemas SICO y SITE, de acuerdo a sus funciones y responsabilidades.
- Aplicar el procedimiento establecido en el Manual de Organización, Funciones y Cargos de la Dirección General del Tesoro Público, que permita realizar un seguimiento efectivo de los cheques que fueran rechazados y/o depositados erróneamente en las cuentas bancarias.

Es nuestro informe

Asunción, de julio de 2010

C.P. Leydi Figueredo

Auditora

Lic. Gricelda Esquivel

Auditora

Lic. Simón Bolívar del Pozo C.

Jefe de Equipo

Abog. Sara Rojas

Asesora Legal

Lic. Teresa de Jesús Torres

Supervisora

Lic. Gladys Fernández

Directora General
Dirección General de Economía



DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA

RESUMEN EJECUTIVO, EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

1. ANTECEDENTES

Por Resolución CGR N° 520 del 24 de noviembre de 2005, artículo 4, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Especial a la Dirección General del Tesoro, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2009. A continuación, se exponen resumidamente las observaciones más relevantes:

1. Diferencias entre el cálculo de distribución según lo establecido en la ley y los cálculos realizados para la distribución de los recursos provenientes de Canon Fiscal.

- La Dirección General del Tesoro Público debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, "Dirección General del Tesoro Público" de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que dice: "La Dirección General del Tesoro Público tendrá a su cargo la administración de los recursos financieros del Tesoro Público, que ejercerá por medio de directivas, sistemas y procedimientos para el registro y control de ingresos y gastos, la programación y administración de caja, el análisis financiero del flujo de fondos, la transferencia de recursos, la emisión de valores fiscales e inversiones financieras, así como el establecimiento de mecanismos de supervisión y de asistencias técnicas. (El subrayado es de la CGR.)
- No se evidenció observación alguna de la Auditoría Institucional sobre la deficiencia señalada más arriba, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", atendiendo a que su tarea principal, y razón de su misma existencia, consiste en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando la obligación y el pago luego del correcto cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

2. Incumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 8127/00 reglamentario de la Ley N° 1535/99.

Se evidenció el incumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 8127/00, por parte de la Dirección de Correos en lo referente al depósito de su recaudación, como así también la falta de control de la percepción de los ingresos por parte de la Dirección General del Tesoro Público, permitiendo que las instituciones encargadas de las recaudaciones presenten los reportes correspondientes conforme a sus respectivas conveniencias.

3. Órdenes de Transferencia de aportes de funcionarios y empleados públicos.

La Dirección General del Tesoro Público validó la utilización de "Remitos", documento al cual anexan las Órdenes de Transferencias que se remiten al Banco Central del Paraguay en reemplazo de las mismas, en cumplimiento de una Minuta de Trabajo, existiendo manuales que establecen los documentos, las STR's y OT como documentos válidos para su utilización y por quienes deben estar suscritos.

4. Instituto de Previsión Social. (IPS)

A pesar de las recomendaciones dadas por este Ente de Control en años anteriores, y de acuerdo a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público, hasta la fecha siguen las negociaciones, pero sin dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, inciso c), de la Ley N° 98/92, sin tener que cuenta que los mandatos de la Ley no están sujetos a negociaciones y que solamente deben ser cumplidos.



DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA

5. Las Entidades de la Administración Central rinden la utilización de los fondos de "Caja Chica" fuera del plazo legal establecido.

Los Organismos y Entidades del Estado que reciben fondos en concepto de "Caja Chica", haciendo caso omiso a todas las disposiciones legales vigentes, siguen presentando las rendiciones de Caja Chica fuera del plazo establecido en las mismas.

6. Las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas rindieron los "Fondos Rotatorios" transferidos por la Tesorería General, fuera del plazo establecido.

Las Entidades y Organismos del Estado que reciben fondos en concepto de "Fondo Rotatorio", a pesar de todas las disposiciones vigentes, siguen presentando sus rendiciones fuera del plazo establecido en disposiciones vigentes y de cumplimiento obligatorio.

7. Evaluación y comprobación del sistema de Control Interno.

Se evidenció que, en las Dependencias de la Dirección del Tesoro, Departamento de Operaciones y Departamento de Recursos Financieros, respectivamente, no se hallan definidos los niveles de acceso de los funcionarios al Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) y al Sistema Integrado de Tesorería (SITE), de acuerdo a sus respectivas funciones y responsabilidades.

Asimismo, si bien es cierto que existe un procedimiento preestablecido en el Manual de Organización, Funciones y Cargos de la Dirección General del Tesoro Público para realizar el seguimiento de los cheques rechazados y/o depositados en forma errónea en las cuentas bancarias, el mismo no se aplica, atendiendo a que no se visualizaron los informes que se mencionan en la descripción de las funciones específicas del Departamento de Recursos Financieros, apartado F.9.

C.P. Leydi Figueredo

Auditora

Lic. Gricelda Esquivel

Auditora

Lic. Simón Bolívar Del Pozo Cano

Jefe de Equipo

Abg. Sara Rojas

Asesora Legal

Lic. Teresa de Jesús Torres

Supervisora

Lic. Gladys Fernández

Directora General
Dirección General de Economía